

RECURSO MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO 2021-371

Abogados Asociados <asesjuridicasm@gmail.com>

Mar 24/08/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
comincasantacruz@hotmail.com <comincasantacruz@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (24 MB)

recurso al mandamiento de pago.pdf; certificado tradicion casa 2 quirinal.pdf; REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RES. QUINCAYA.pdf; REGLAMENTO PH EL QUIRINAL ESCRITURA 175 Del 11 De Febrero De 2001 Primera Parte.pdf; PODER.pdf; Cert. Quincaya.pdf;

Se envió nuevamente el recurso ya que faltó agregar un archivo, gracias.

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA, D.C.**

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-371

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUIRINAL

CONTRA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CSANTACRUZ SAS

JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO, identificada con la C.C.No.53.006.470 de Bogotá y T.P. No.173.216 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva **COMERCIALIZDORA INTERNACIONAL CSANTACRUZ SAS**, identificada con Nit,900.516-916, representada legalmente por el señor **EDUARDO SANTANA CRUZ**, con el presente escrito allego recurso contra el mandamiento de pago.

[Res y Rep Legal Quincaya.pdf](#)

--

Xiomara Piedrahita Montero

Abogada

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-371

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUIRINAL

CONTRA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CSANTACRUZ SAS

JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte pasiva referenciada según poder adjunto, manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el Mandamiento de Pago de fecha 20 de Mayo de 2021 y sustento el recurso en los siguientes términos:

HECHOS

1. El Conjunto Residencial el Quirinal instaura demanda en contra la Comercializadora Internacional Csantacruz SAS, respecto de las cuotas de administración de la casa dos (2) del mismo conjunto, casa que no le pertenece a mi poderdante, esto se observa en el certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 157-56842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en la Anotación número tres (3) en donde se hace constar que el propietario de la casa dos (2) del conjunto residencial El Quirinal es el señor APONTE LUIS EDUARDO quien se identifica con la C.C.No.19.191.149.
2. La demanda está conformada por hechos falsos ya que hay falta de legitimidad en causa por pasiva, la demanda es inepta por falta de requisitos formales y la falta de representación en el suscriptor.
3. La totalidad del mandamiento de pago carece de congruencia respecto de la demanda instaurada.

Así las cosas, se presentan las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la citada sociedad Comercializadora Internacional Csantacruz SAS y el Conjunto Residencial

Quirinal P.H., respecto de la casa dos (2) de ese mismo conjunto, razón por la cual no es dable librar mandamiento de pago sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

Así las cosas es preciso aclarar que la casa número dos (2) a la cual hace referencia el cuerpo de la demanda y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **157-58152** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá **PERTENECE AL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**, mismo que fue constituido como propiedad horizontal según escritura pública 1864 del 18 de Junio de 1994 en la Notaría primera de Fusagasugá y a su vez se registró la persona jurídica denominada “CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA” ante la Alcaldía de Fusagasugá mediante Resolución Administrativa No. 202 del 29 de Marzo de 2017.

El CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA está constituido por dos casas (1 y 2), propiedad horizontal legalmente constituida, con encerramiento perimetral, con zona comunes propias de las dos casas, con puertas independientes y una Administradora de nombre JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO, quien es la encargada de mandar a hacer el mantenimiento de las zonas comunes y contratar su propio personal que cuida de la propiedad horizontal las 24 horas del día, por tal motivo es imposible que el Administrador del Conjunto Residencial Quirinal tenga la calidad de Actor con las pretensiones de ésta demanda pues dicha persona jurídica es diferente a la persona jurídica del Conjunto Residencial Quincaya que a su vez es representado por la Señora Xiomara Piedrahita Montero.

La certificación de deuda es expresa en decir que la CASA 2 del Conjunto Residencial El Quirinal P.H., es de propiedad de mi representada Comercializadora Internacional Csantacruz SAS., lo que **NO** es cierto según se hace constar con certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 157-56842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en la Anotación número tres (3) en donde se hace constar que el propietario de la casa dos (2) del conjunto residencial El Quirinal es el señor APONTE LUIS EDUARDO quien se identifica con la C.C.No.19.191.149, por tal motivo allego a su Despacho el respectivo certificado de tradición en donde se podrá observar que mi poderdante no es el propietario de la casa 2 del conjunto quirinal ph. Es preciso mencionar al Señor Juez que el Conjunto Quincaya y el Quirinal cuentan con personería jurídica independiente y cada una de ellas tiene diferente representante.

LA FALTA DE REPRESENTACIÓN EN EL SUSCRIPTOR.

La constancia de representación legal allegara por el Actor respecto del Conjunto Residencial Quirinal es superior a 30 días (27 de Agosto de 2020), si se observa la demanda fue radicada según acta de

reparto el día 20 de Abril de 2021, es decir, para que se demanda a los propietarios de las casas que pertenecen al conjunto residencial quirinal se debe adjuntar la representación legal actualizada para de ésta manera tener legitimidad en causa por activa dentro de éste proceso.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

1. El numeral cuarto(a) del Art. 82 del Código General del Proceso establece “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”, sin embargo, la pretensión número uno de la demanda dice: “1.- Que el Señor Juez libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN CAMPESTRE SELVA MORADA y a cargo de la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CSANTACRUZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas de dinero: ...” y a su vez se libra mandamiento de pago de la siguiente manera: “...el juzgado dispone libar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Quirinal – Propiedad Horizontal- contra Comercializadora Internacional CSantacruz S.A.S., En.Liquidación, ...”.

Como se observa no hay claridad en la pretensión de la demanda pues se pretende que mi poderdante pague unos dineros a la URBANIZACIÓN CAMPESTRE SELVA MORADA, de la cual se desconoce su legitimidad para actuar dentro de éste proceso y a la vez no se entiende porque el Despacho libra mandamiento de pago sobre una pretensión que no es clara.

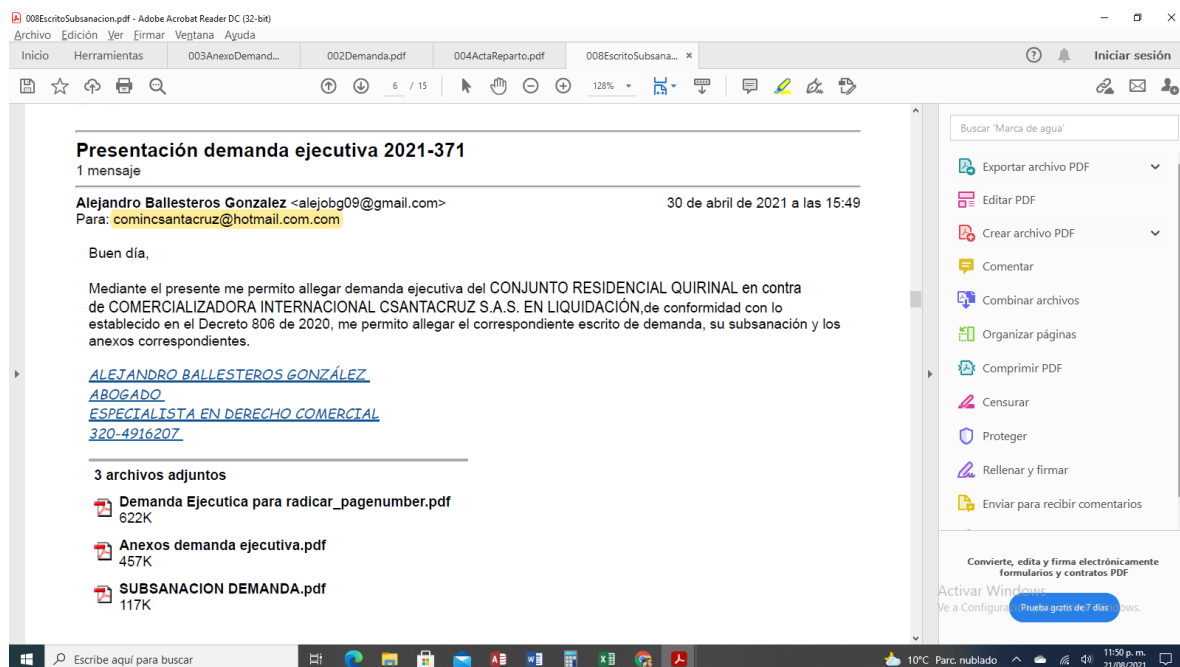
2. Por otro lado parte la Actora no es clara teniendo en cuenta que todo el escrito de la demanda habla de la casa dos (2) del conjunto residencial quirinal, misma que no pertenece a la parte pasiva de éste proceso ya que dicho predio pertenece al señor APONTE LUIS EDUARDO quien se identifica con la C.C.No.19.191.149 según certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria **157-56842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sin embargo, allega el certificado de tradición No. 157-58152 de la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá casa dos que corresponde al conjunto residencial quincaya tal como el mismo documento lo muestra, es decir, pretende engañar al Señor Juez argumentando que la casa dos del conjunto residencial quincaya pertenece al conjunto residencial el quirinal, lo cual no es cierto porque ambos conjuntos cuentan con personería jurídica independiente y representantes legales diferentes.

Es tan falta de claridad la demanda, que en todos los hechos de la misma hablan de la casa 2 del conjunto quirinal como si fuese de la comercializadora Internacional Csantacruz s.a.s. en Liquidación, lo que **NO ES CIERTO** ya que según certificado de tradición No. 157-58152 anexo

por la parte actora se observa sin lugar a dudas que la casa dos pertenece al conjunto QUINCAYA no al conjunto EL QUIRINAL.

3. La falta de requisitos formales a su vez se observa cuando habiéndose solicitado por parte del Juzgado en Auto que inadmite demanda de fecha Abril 23 de 2021 en el numeral uno (1) que dice: "Acredite el envío de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos con destino a la pArte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020."

Así las cosas, no se acreditó el envío de la demanda, obsérvese que la información requerida fue enviada a correo comincasantacruz@hotmail.com, mismo correo que es diferente al que pertenece a mi prohijado, el cual me permito informar es comincasantacruz@hotmail.com y así se puede observar en el certificado de existencia y representación legal allegado por el Actor.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 del Código General del Proceso.

PETICION ESPECIAL

Con base en los hechos y argumentos anteriormente descritos solicito:

1. REVOCAR el Mandamiento de Pago de fecha 20 de Mayo de 2021 por falta de legitimidad en causa por pasiva, falta de representación en el suscriptor e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

2. Como consecuencia de lo anterior solicito levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase oficiar a las entidades correspondientes.
3. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante.
4. Ordenar el archivo del proceso.

ANEXOS

1. Certificado de Tradición y Libertad de la casa 2 del Conjunto Residencial Quirinal.
2. Resolución Administrativa No. 202 del 2017 expedida por la Alcaldía de Fusagasugá.
3. Constancia de representación legal del Conjunto Residencial Quincaya.
4. Escritura Pública 1864 del 18 de Junio de 1994 en la Notaría primera de Fusagasugá en donde se hace constar que el conjunto residencial quincaya está constituido como propiedad horizontal y consta de dos casas.
5. Escritura Pública 175 del 11 de Febrero de 2002 en la Notaría primera de Fusagasugá en donde se hace constar que el conjunto residencial quirinal está constituido como propiedad horizontal y consta de nueve (9) cabañas.
6. Certificación de Administración del Conjunto Quincaya.

NOTIFICACIONES

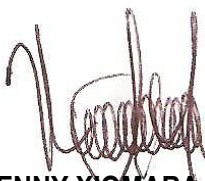
A la demandante en la dirección aportada en la demanda.

A la demandada en la Carrera 12 No. 15-94 of. 502 de Bogotá, D.C., teléfono celular 3202305179 y correo electrónico comincasantacruz@hotmail.com.

A la suscrita en la Secretaría del Juzgado o al correo electrónico asesjuridicasp@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO

C.C. No. 53.006.470 de Bogotá

T.P. No. 173.216 del C.S. de la J.



= 1 =

AA 825901

No. 175. NUMERO. CIENTO SETENTA Y CINCO .- - - - -

CLASE DE CONTRATO:
ACTUALIZACION A LA LEY 675 DEL 3

DE AGOSTO DE 2001 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, por Luis Eduardo APONTE.-----

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 157-0056841, 157-0056842, 157-0056843, 157-0056844, 157-0056845, 157-0056846, 157-0056847, 157-0056848, 157-0056849.-----

PREDIO Nos. 00-01-0002-2336-802, 00-01-0002-2309-802, 00-01-0002-2310-802, 00-01-0002-2311-802, 00-01-0002-2312-802, 00-01-0002-2313-802, 00-01-0002-2314-802, 00-01-0002-2315-802, 00-01-0002-2316-802 =

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca. República de Colombia, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil dos (2002), ante mí ELIZABETH GARCIA ROMERO, Notaria Primera de Fusagasugá, COMPARECIO: el señor LUIS EDUARDO APONTE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.191.149, de Bogotá, en su condición de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL y Declaró:-----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura publica procede a la actualización a la Ley 675 del 3 de agosto del año 2001 del Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, que fue protocolizado mediante la escritura publica número seiscientos nueve (609) del día primero (1º) de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaria 1. del circulo de FUSAGASUGA; esta conformado por nueve

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

(9) cabañas, con números catastrales: 00-01-0002-2336-802, 00-01-0002-2309-802, 00-01-0002-2310-802, 00-01-0002-2311-802, 00-01-0002-2312-802, 00-01-0002-2313-802, 00-01-0002-2314-802, 00-01-0002-2315-802, 00-01-0002-2316-802 y matriculas inmobiliarias 157-0056841, 157-0056842, 157-0056843, 157-0056844, 157-0056845, 157-0056846, 157-0056847, 157-0056848, 157-0056849, situado en la Avenida de

Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá,

SEGUNDO.- Que de acuerdo a las disposiciones legales se eleva a escritura pública la Actualización del reglamento de copropiedad del inmueble CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, de la jurisdicción de Chinauta de la ciudad de Fusagasugá. -----

TERCERO. que para los efectos consagrados en la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001, declaran constituido en propiedad horizontal el inmueble de su propiedad denominado CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, situado en la Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá,-----

CUARTO.- Que conforme al Artículo 6° de la ley 675 de 2.001, se entienden incorporados al presente instrumento público la documentación anexa y protocolizada en la Escritura Original del Reglamento que se Actualiza, y se anexan a la presente los siguientes documentos:-----

a) - Acta No. 003 del 6 de diciembre del año 2.001, de aprobación de Asamblea Extraordinaria de propietarios en la cual se acordó la presente Actualización a la Ley 675 del 3 de Agosto del año 2.001.

b) Acta No. 001 del 3 de Febrero del año 2.001, mediante la cual se ratifico en el cargo de Administrador, Representante Legal, del Conjunto El Quirinal al Señor Luis Eduardo APONTE.-----

c) Carta de Aceptación del cargo de Administrador.-----
El texto literal del Reglamento denominado CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, y cuyo tenor el siguiente: -----
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL INMUEBLE



DENOMINADO CONJUNTO
RESIDENCIAL EL QUIRINAL,
CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE
PROPIEDAD HORIZONTAL,
localizado en la Avenida de Los Ocobos
entre las avenidas de Los Cerezos y Luis

Carlos Galán, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de
Fusagasugá, departamento de Cundinamarca república de
Colombia.-----

ARTICULO PRIMERO: OBJETO.- El presente Reglamento
consagra los derechos de propiedad exclusiva sobre bienes
privados; derechos y obligaciones de copropiedad sobre el terreno y
los demás bienes comunes de los propietarios o sus causahabientes a
cualquier título del inmueble denominado CONJUNTO
RESIDENCIAL EL QUIRINAL, ubicado en la Avenida de Los
Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, de la
jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con el fin
de garantizar la seguridad y convivencia pacífica en los inmuebles
sometidos a ella, así como la función social de la propiedad y
regulación, dirección y administración de la persona jurídica
correspondiente a la asamblea general de propietarios, consejo de
administración si lo hubiere y al administrador del edificio o
conjunto; regula la extinción de la propiedad horizontal así como su
reconstrucción, coeficientes, contribución a las expensas comunes,
disolución de conflictos y demás derechos y obligaciones que
reglamentan la ley 675 del 3 agosto de 2.001-----

ARTICULO SEGUNDO: EFECTOS.- Las disposiciones de este
Reglamento del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto
de división de la propiedad y la memoria descriptiva tendrán fuerza
obligatoria, tanto como los propietarios del inmueble, como en la
pertinente para cualquier propietario o sus causahabientes a
cualquier título de cualesquiera de los bienes privados en que se

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PUBLICO DEL CÍRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PUBLICO DEL CÍRCULO
FUSAGASUGA

divide el inmueble. En toda operación que indique traspaso de dominio o constitución de cualquier otro derecho o mera sesión o título legítimo de use o disfrute sobre un bien privado, se entiende de derechos incorporados a las disposiciones de este reglamento.-

ARTICULO TERCERO: NORMATIVIDAD.- Se declaran incorporadas a este reglamento todas las disposiciones de la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001, y las Resoluciones que lo adicione, lo modifiquen o parcialmente lo deroguen, emanada de la asamblea de Copropietarios Suprema autoridad administrativa del inmueble, con el lleno de los requisitos que allí mismo se estatuyen cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado dentro de los Artículos de este Reglamento se aplicarán los ordenamientos que en las Leyes de la República rijan para materias análogas. PARAGRAFO: en ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso se entenderán no escritas.-----

ARTICULO CUARTO: DESTINACION DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR.- La destinación de las unidades de vivienda deben cumplir las disposiciones de uso vigente de la ciudad con la autorización de la Oficina de planeación municipal o distrital o por la entidad o persona que haga sus veces, en este caso el uso del CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, es netamente habitacional y sus propietarios tienen la obligación de usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el presente reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios y ocupantes o afecten la salud publica. -----

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ADQUISICION Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL.- El



derecho de dominio pleno y exclusivo sobre este inmueble, cuyo regimen de propiedad, que conforme a la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001, aquí se reglamenta en lo pertinente por el señor, LUIS EDUARDO APONTE, Representante

Legal del Conjunto y de los propietarios de los predios, los cuales adquirieron de la siguiente forma:-----

CABANA UNO: ELLA MARINA ROMERO DE BAHOS compro a HENRY BAHOS ROMERO, mediante escritura publica # 1.036 de la notaria sesenta (60) del circulo de Bogotá del día 07 de septiembre de (2.001) con número de matricula en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá 157-0056841 y con inscripciones en la oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2336-802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, cabaña uno, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá.-----

CABANA DOS: LUIS EDUARDO APONTE compro a QUIMALDI Y CIA. LTDA, mediante escritura publica # 56 de la notaria primera (1ª.) del circulo de Fusagasugá del día 13 de enero de (1.996) con número de matricula en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá 157-0056842 y con inscripciones en la oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2309-802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, cabaña dos, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá.-----

CABANA TRES: ANA ILDA ROJAS DE URREA Y OTROS compro a QUIMALDI Y CIA. LTDA, mediante escritura publica # 1.607 de la notaria diecisiete (17) del circulo de Bogotá del día 28 de diciembre de (2.000) con número de matricula en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá 157-0056843 y con inscripciones en la oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

número 00-01-0002-2310-802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, cabaña tres, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá.-----

CABANA CUATRO: ALVARO ARENAS MUNEVAR compro a QUIMALDI Y CIA. LTDA, mediante escritura publica # 3.393 de la notaria primera (1ª) del círculo de Fusagasugá del día 11 de DICIEMBRE de (1.995) con número de matrícula en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá 157-0056844 y con inscripciones en la oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2311-802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, cabaña cuatro, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá.-----

CABANA CINCO: LUBIN ARTURO LARROTA Y OTRA compro a QUIMALDI Y CIA. LTDA, mediante escritura publica # 2.000 de la notaria Primera del círculo de Fusagasugá del día 30 de Junio de 1.994 con número de matrícula en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá 157-0056845 y con inscripciones en la oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2312-802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, cabaña cinco, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá.-----

CABANA SEIS: Jose Guillermo SARMIENTO CLAVIJO y Otra, compro mediante escritura publica # 1.895 de la notaria sesenta y uno (61.) del círculo de Bogotá D.C. del día 21 de Septiembre de (2.001) con número de matrícula en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá 157-0056846 y con inscripciones en la oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2313-802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán,



cabaña seis, de la jurisdicción de
Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá,
CABAÑA SIETE: MARCO ANTONIO
GUZMÁN Y OTRA compro por escri-
tura pública número mil setecientos
ochenta y siete (1.787) del 10 de -

Junio de 1.994 de la Notaria Primera de fusagasugá, - - -
con número de matrícula en la oficina de registro de instrumentos
públicos de Fusagasugá 157-0056847 y con inscripciones en la
oficina de catastro de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2314-
802 y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas
de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, cabaña siete, de la jurisdicción
de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá.-----

CABAÑA OCHO: ALEJANDRINA RODRÍGUEZ SALGADO
compro a MARIA DEL CARMEN POUCHARD DE SAAVEDRA,
mediante escritura pública # 620 de la notaria primera (1ª) del
circulo de Fusagasugá del día 17 de marzo de (1.999) con número
de matrícula en la oficina de registro de instrumentos públicos de
Fusagasugá 157-0056848 y con inscripciones en la oficina de catastro
de Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2315-802 y cuya dirección
es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis
Carlos Galán, cabaña ocho, de la jurisdicción de Chinauta, de la
ciudad de Fusagasugá.-----

CABAÑA NUEVE: ALFONSO HERNAN LEIVA SANTA
COLOMA compro a QUIMALDI Y CIA. LTDA., mediante escritura
pública # 1.584 de la notaria primera (1ª) del circulo de
Fusagasugá del día 15 de junio de (1.994) con número de matrícula
en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá
157-0056849 y con inscripciones en la oficina de catastro de
Fusagasugá, bajo el número 00-01-0002-2316-802 y cuya dirección es
Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis
Carlos Galán, cabaña nueve, de la jurisdicción de Chinauta, de la
ciudad de Fusagasugá, en un lote de terreno con extensión

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH ROMERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

superficial de tres mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados (3.294.00 M2).-----

ARTICULO SEXTO.- DESCRIPCION DEL TERRENO Y DETERMINACION DEL INMUEBLE- El inmueble a que se refiere este reglamento dividido en nueve (9) unidades de vivienda por el régimen de propiedad Horizontal, se distingue con el nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL y cuya dirección es Avenida de Los Ocobos entre las avenidas de Los Cerezos y Luis Carlos Galán, de la jurisdicción de Chinauta, de la ciudad de Fusagasugá. El terreno donde fue construido el CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL, cuenta con un área total aproximada de tres mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados (3.294.00 M2). cuyos linderos tomados de la escritura son los siguientes: por el Por el Norte, En treinta y seis metros (36.00 ML) con el lote número 4 del plano respectivo, propiedad de Rafael Chaparro y Jaime Amézquita; Por el Sur, En treinta y seis metros (36.00 ML) con la unidad territorial Quincalla 4 y 5; Por el Oriente, En noventa y uno punto cincuenta metros (91.50 ML) con parte del lote # 92 de propiedad de la sociedad Inversiones Wilpo Inverness Ltda.; Por el Occidente, En noventa y uno punto cincuenta metros (91.50 ML) con servidumbre activa de tránsito que beneficia el predio que se delimita, al lote # 4 lindando por el costado norte y la unidad territorial Quincalla 4 y 5 y encierra. -----

El CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL consta de nueve (9) unidades privadas de vivienda, idóneas para ser objeto de propiedad horizontal, diseñadas con todos los servicios para vivienda y construidas en dos pisos distribuidas según los planos arquitectónicos así:-----

CABANA No 1. -----Tiene un área total construida de setenta y ocho metros cuadrados (78.00mts2), de los cuales sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (68.59 mts 2), son de área privativa y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (9.41mts2) son de área común.



Se halla localizada, parte en el primer piso y parte en el segundo piso, distribuida así: -----PRIMER PISO.-----

Tiene un área parcial construida de

cuarenta y cuatro metros cuadrados con

cuarenta y siete decímetros cuadrados

(44.47M²), de los cuales cuarenta metros cuadrados con veintidós

decímetros cuadrados (40.22M²), son de área privativa y cuatro

metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25M²),

son de área común. Consta de: Sala- comedor, cocina, baño de uso

general, alcoba con closet y escalera que entrega al segundo piso.

Sus linderos son: ----- Norte, corresponde al lado "C" del plano de

alinderaje, en longitud de dos metros (2.00mts) y seis metros con

cuarenta centímetros (6.40mts.), con muros comunes de carga y

fachada, que los separan respectivamente de: perteneciente a la

misma cabaña y de zona y camino peatonal comunes. Sur,

corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de:

dos metros (2.00mts), setenta centímetros (0.70mts), y cinco metros

con setenta centímetros (5.70mts), con muros comunes de carga y

fachada, que la separan respectivamente de: escalera perteneciente a

la cabaña y que entrega al segundo piso y de zona verde común, que

aisla a la misma cabaña de parte del muro común de cerramiento,

que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote del terreno

común donde esta construida la cabaña alindera. Oriente,

corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de:

quince centímetros (0.15mts), con muro común de carga; en tres

metros (3.00mts), un metro con ochenta centímetros (1.80mts) y un

metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mts), con muros

comunes de fachada, que la separa: de parte del patio común de

ropas, de zona verde común que aísla la cabaña en parte, con parte

de la cabaña No 2, integrante del conjunto; en parte del muro común

de cerramiento, que delimita el lindero sur del lote de terreno

común donde se encuentra la cabaña alindera. Occidente,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ELIZABETH APOLIA ROMERO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

NOTARIO

FUSAGASUGA

ARCANA

corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts) con muro comun de fachada, que la separa de: acceso comun a la misma cabaña, y de zona comun que aísla la misma cabaña de los garajes comunes numero tres (3) y cuatro (4) del conjunto.-----Nadir, con placa comun entrepiso, que lo separa del suelo comun donde esta construida la cabaña.-----
 Centí, en parte, con placa comun entrepiso, que los separa del segundo piso y en parte con cubierta comun de la cabaña.-----
 Altura, su altura libre varia asi: dos metros con diez centímetros (2.10 mts.), dos metros con treinta centímetros (2.30 mts.), y cuatro metros con setenta centímetros (4.70mts.).-----Nota, el patio comun de ropas es de uso exclusivo de la cabaña, alinderada.-----
SEGUNDO PISO.-----Tiene un area parcial construida de treinta tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (33.53 M2.), de los cuales veintiocho metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (28.37M2.), son de area privada y cinco metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados (5.16M2.), son de area comun. Consta de balcón, terraza y estar-alcoba con closet y baño de uso exclusivo. Sus linderos:--Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje en longitudes de: veinte centímetros (0.20mts.), en linea curva cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), ochenta centímetros (0.80 mts.), setenta centímetros (0.70mts.), dos metros con sesenta centímetros (2.60mts.), ochenta centímetros (0.80mts.), y un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65mts.), con baranda de fachada y muro-baranda interior comunes, que la separa respectivamente de: vacio sobre acceso a la misma cabaña y zona verde comun de vacio sobre sala-comedor y escalera, y con la misma escalera pertenecientes a la cabaña alinderada. Sur, corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de veinte centímetros (0.20mts.) en linea curva, cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.), en cinco metros con noventa centímetros (5.90mts.), y cincuenta centímetros (0.50mts.), con



muros de fachada y baranda de fachada comunes, que las separan de vacios sobre zona verde comun, que aisla la cabaña de parte del muro comun de cerramiento, que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde

esta construida la cabaña alinderada. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de: cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.), cincuenta centímetros (0.50mts.), y noventa centímetros (0.90mts.), con muros comunes de fachada del lado "A" y de la baranda interior y vacio, que la separa respectivamente de: Estar-alcoba, vacio sobre parte de cocina y sobre escalera pertenecientes a la misma cabaña, en noventa centímetros (0.90mts.), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts.), con muros comunes de fachada, que las separan del vacio sobre zona verde comun que aisla la cabaña en parte de la cabaña Numero 2, integrante del conjunto residencial en cuestion, y en parte, del muro comun de cerramiento que delimita el lindero sur del lote de terreno comun donde esta construida la cabaña alinderada. Occidente, corresponde al lado "A" del plano de linderaje. En longitudes de: cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts.), y cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts.), con muro de fachada y baranda comunes, que la separa respectivamente de: vacio sobre zona verde común que aisla la cabaña de los parqueaderos (garajes) números tres (3) y cuatro (4) comunes del conjunto residencial y de balcón perteneciente a la cabaña alinderada.

Nadir, con placa común entrepiso, que separa del primer piso y en parte del vacio sobre acceso común a la cabaña, también en parte.-
Cenit, con cubierta superior común de la cabaña.

Altura, su altura libre es de: dos metros con treinta centímetros (2.30mts.), y cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.).

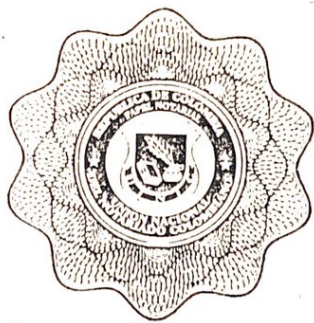
CABANA NUMERO DOS (2).---Tiene un área total construida de

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PRIMER DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PRIMER DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

setenta y ocho metros cuadrados (78.00M²), de los cuales sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (68.59M²), son de área privativa y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (9.41M²), son de área común. Se halla localizada, parte en el primer piso y parte en el segundo, distribuida así:-----

PRIMER PISO.---Tiene un área parcial construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (44.47M²), de los cuales, cuarenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (40.22M²), son de área privativa y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25M²), son de área común. Consta de: Sala-comedor, cocina, baño de uso general, alcoba con closet y escalera que entrega al segundo piso. Sus linderos son:---Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: dos metros (2.00mts.) y seis metros con cuarenta centímetros (6.40mts.), con muros comunes de carga y fachada, que los separa respectivamente de: perteneciente a la misma cabaña y de zona verde común que aísla la cabaña alindera de la cabaña No.3 integrante del conjunto residencial materia de este reglamento y en parte, de camino peatonal común. Sur, corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de: dos metros (2.00mts.), setenta centímetros (0.70mts.) y cinco metros con setenta centímetros (5.70mts.), con muros comunes de carga y fachada, que las separa respectivamente de: escalera perteneciente a la cabaña y que entrega al segundo piso y de zona verde común, que aísla a la misma cabaña de parte del muro común de cerramiento, que delimita el lindero del mismo punto cardinal de lote de terreno común donde esta construida la cabaña alindera. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de: quince centímetros (0.15mts.), con muro común de carga; en tres metros (3.00mts.), un metro con ochenta centímetros (1.80mts.), y un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mts.), con muros comunes de fachada, que las separan; de parte del patio



= 7 =

AA 825907

común de ropas, de zona verde común que aísla la cabaña de parte de los muros comunes de cerramiento, que delimitan los linderos de los puntos cardinales oriente y sur en el ángulo de 90o. grados del lote de terreno común donde esta

construida la cabaña alinderada. Occidente, corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts.), con muro común de fachada, que las separa de: acceso común a la misma cabaña, y zona verde y camino peatonal común que aísla a la cabaña alinderada en parte de la cabaña No.1 integrante del conjunto residencial, materia de este reglamento de copropiedad. -----

Nadir, con placa común entrepiso, que la separa del suelo común donde esta construida la cabaña.-----

Cenit, en parte, con placa común entrepiso, que lo separa del segundo piso, y en parte, con cubierta común de la cabaña.-----

Altura, su altura libre varia asi: Dos metros con diez centímetros (2.10mts.), dos metros con treinta decímetros (2.30mts.), y cuatro metros con setenta centímetros (4.70mts.).-----

Nota, El patio común de ropas es de uso exclusivo de la cabaña alinderada.-----

SEGUNDO PISO.----- Tiene una área parcial construida de treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (33.53mts.), de los cuales veintiocho metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (28.37mts.), son de area privativa y cinco metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados (5.16mts.), son de área común, consta de: Balcón, terraza y estar-alcoba con closet y baño de uso exclusivo. Sus linderos son: --Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros (0.20mts.), en línea curva cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.), ochenta centímetros (0.80mts.), setenta centímetros (0.70mts.), dos metros con sesenta centímetros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIO PÚBLICO
FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PÚBLICO DEL CÍRCULO
FUSAGASUGA

(2.60mts.), ochenta centímetros (0.80mts.), y un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65mts.), con baranda de fachada y muro-baranda interior comunes, que la separan respectivamente de: Vacio sobre acceso a la misma cabaña y zona verde común, de vacio sobre sala-comedor y escalera y con la misma escalera, pertenecientes a la cabaña alinderada. Sur, corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros (0.20mts.), en línea curva, cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.), en cinco metros con noventa centímetros (5.90mts.), y cincuenta centímetros (0.50mts.), con muros de fachada y baranda de fachada comunes, que la separa de vacios sobre zona verde común que la aísla de parte del muro común de cerramiento, que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote del terreno común donde esta construida la cabaña alinderada. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de: Cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.), cincuenta centímetros (0.50mts.), y noventa centímetros (0.90mts.), con muros comunes de fachada del lado "A" y de la baranda interior y vacio, que la separa respectivamente de: Estar-alcoba, vacio sobre parte de cocina y sobre escalera pertenecientes a la misma cabaña, en noventa centímetros (0.90mts.), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts.), con muros comunes de fachada que la separa del vacio sobre zona verde común que aísla la cabaña en parte de los muros comunes de cerramiento, que delimitan los linderos de los puntos cardinales oriente y sur en el angulo de 90° del lote de terreno común donde esta construida la cabaña alinderada. Occidente corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: Cuatro con veinte centímetros (4.20mts.), y cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts.), con muro de fachada y baranda comunes, que la separa respectivamente de: Balcón, terraza pertenecientes a la misma cabaña y de vacio sobre acceso común a la cabaña zona verde y camino peatonal comunes, que aísla la cabaña alinderada 2 en parte de la cabaña No.



Nadir, con placa común entrepiso, que separa del primer piso y en parte, del vacío sobre acceso común a la cabaña.----

Altura, su altura libre es de: Dos metros con treinta centímetros (2.30mts.), y cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.), -----

PRIMER PISO.----- Tiene una área parcial construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (44.47M2.), de los cuales cuarenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (40.22mts 2.), son de área privativa y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25M2.), son de área común . Consta de: Sala-comedor, cocina, baño de uso general , alcoba con closet y escalera que entrega al segundo piso.

Sus linderos son: ----- Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje . En longitudes de: Dos metros (2.00mts.), y seis metros con cuarenta centímetros (6.40mts.), con muros comunes de carga y fachada, que la separa respectivamente de: Cocina perteneciente a la cabaña , parte de entrada al patio común de ropas y de zona verde común, que aísla la misma cabaña de parte del muro común de cerramiento, que delimita el punto cardinal oriente del lote de terreno común donde está construida la cabaña alindera. Sur, corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitud de: Dos metros (2.00mts.), setenta centímetros (0.70mts.), y cinco metros

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

con setenta centímetros (5.70mts.); con muros comunes de carga y fachada, que le separa respectivamente de: Escalera perteneciente a la cabaña y que entrega al segundo piso y zona verde común, que aísla la cabaña alinderada en parte de la cabaña No. 2 integrante del conjunto residencial, materia de este reglamento de copropiedad. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de: Quince centímetros (0.15mts.), con muro común de carga; en tres metros (3.00mts.), un metro con ochenta centímetros (1.80mts.), y un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mts.), con muros comunes de fachada, que le separa: De parte del patio común de ropas, zona verde común que aísla la cabaña de parte de muros comunes de cerramiento que delimitan el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde esta construida de la cabaña alinderada. Occidente, corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: Seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts.), con muro de fachada que la separa de: Acceso común a la misma cabaña y zona verde y camino peatonal común.-----

Nadir, con placa común entre piso, que lo separa del suelo común donde esta construida la cabaña.-----

Cenit, en parte, con placa común entre piso, que lo separa del segundo piso y en parte con cubierta común de la cabaña.-----

Altura, su altura libre varia asi: Dos metros con diez centímetros (2.10mts.), dos metros con treinta centímetros (2.30mts.), y cuatro metros con setenta centímetros (4.70mts.). -----

Nota, el patio común de ropas es de uso exclusivo de la cabaña alinderada.-----

SEGUNDO PISO.---- Tiene un área parcial construida de treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (33.53M²), de los cuales veintiocho metros cuadrados con treinta y siete metros cuadrados (28.37M²), son de área privativa y cinco metros cuadrados con diez y seis metros cuadrados (5.16M²), son de área común. Consta de: Balcón-terraza y estar-alcoba, con closet y



baño de uso exclusivo. Sus linderos son:
Norte, corresponde al lado "C" del plano
de alinderaje. En longitudes de: Viente
centímetros(0.20mts.), en línea curva
cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.),
ochenta centímetros (0.80mts.), setenta

centímetros (0.70mts.), dos metros con sesenta centímetros
(2.60mts.), ochenta centímetros (0.80mts.), y un metro con sesenta y
cinco centímetros (1.65mts.), con baranda de fachada y muro-
baranda interior comunes, que la separa respectivamente de: Vacio
sobre acceso de la misma cabaña y zona verde común, de vacio
sobre la sala-comedor y escalera y con la misma escalera
pertenecientes a la cabaña alinderada. Sur, corresponde al lado "D"
del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros
(0.20mts.), en línea curva, cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.),
en cinco metros con noventa centímetros (5.90mts.), y cincuenta
centímetros (0.50mts.), con muros de fachada y baranda de fachada
comunes, que la separa de vacios sobre zona verde común, que aísla
la cabaña alinderada en parte de la cabaña No. 2 integrantes del
conjunto residencial materia de este reglamento de copropiedad.
Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En
longitudes de: Cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.),
cincuenta centímetros (0.50mts.), y noventa centímetros (0.90mts.),
con muros comunes de fachada del lado "A" y de la baranda
interior y vacio, que la separa respectivamente de: Estar-alcoba
vacío- sobre parte de cocina y sobre escalera perteneciente a la
misma cabaña; en noventa centímetros (0.90mts.), y dos metros con
cuarenta centímetros (2.40mts.), con muros comunes de fachada ,
que la separa del vacío sobre zona verde común que aísla la cabaña
en parte de los muros comunes de cerramiento, que delimita el
lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde
esta construida la cabaña alinderada. Occidente, corresponde al lado
"A" del plano de alinderaje. En longitudes de: Cuatro metros con

veinte centímetros (4.20mts.), y cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts.), con muro de baranda y fachada comunes, que la separa respectivamente de: Balcón-terrazza, pertenecientes a la misma cabaña y de vacío sobre acceso común a la cabaña, zona verde y camino peatonal comunes.-----

Nadir, con placa común entrepiso, que separa del primer piso y en parte, del vacío sobre acceso común a la cabaña.-----

Cenit, con cubierta superior común de la cabaña.-----

Altura, su altura libre es de: Dos metros con treinta centímetros (2.30mts.) y cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.), -----

CABANA NUMERO CUATRO (4) .---- Tiene un área total construida de setenta y ocho metros cuadrados (78.00mts²), de los cuales sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (68.59M²), son de área privativa y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (9.41M²) son de área común. Se halla localizada, parte en el primer piso y parte en el segundo piso, distribuida así: -----

PRIMER PISO.----- Tiene un área parcial construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados, (44.47M²), de los cuales cuarenta metros cuadrados con veintidós metros cuadrados (40.22M²), son de área privativa y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25M²), son de área común. Consta de: Sala-comedor, cocina, baño de uso general, alcoba con closet y escalera que entrega al segundo piso. Sus linderos son: Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: Dos metros (2.00mts.), y seis metros con cuarenta centímetros (6.40mts.), con muros comunes de carga y fachada, que los separan respectivamente de: Cocina perteneciente a la cabaña, parte de entrada al patio común de ropas y zona verde común, que aísla la misma la cabaña de parte del muro común de cerramiento, que delimita al punto cardinal oriente del lote de terreno común donde esta construida la cabaña alinderada. Sur, corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes



de: Dos metros (2.00mts.), setenta centímetros (0.70mts.), y cinco metros con setenta centímetros (5.70mts.), con muros comunes de carga y fachada, que la separa respectivamente de: Escalera perteneciente a la cabaña y que entrega

al segundo piso y de zona verde comunes. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje En longitudes de: Quince centímetros (0.15mts.), con muro común de carga; en tres metros (3.00mts.), un metro con ochenta centímetros (1.80mts.), y un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mts.), con muros comunes de fachada, que la separan: De parte del patio común de ropas, de zona verde común que aísla la cabaña de parte de los muros comunes de cerramiento que delimitan el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde esta construida la cabaña alindera. Occidente, corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: Seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts.), con muro común de fachada, que la separa de: Acceso común a la misma cabaña y zona verde y camino peatonal común, que aísla la cabaña alindera de la piscina común de adultos.-----

Nadir, con placa común entrepiso, que lo separa del suelo común donde esta construida la cabaña.-----

Cenit, en parte, con placa común entrepiso, que lo separa del segundo piso y en parte con cubierta de la cabaña.-----

Altura, su altura libre varia así: Dos metros con diez centímetros (2.10mts.), dos metros con treinta centímetros (2.30mts.), y cuatro metros con setenta centímetros (4.70mts.).-----

Nota, el patio común de ropas es de uso exclusivo de la cabaña alindera.-----

SEGUNDO PISO (2).----- Tiene un área parcial construida de treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (33.53mts.), de los cuales veintiocho metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (28.37M2.), son de área privativa y cinco

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PRIVADO DE CIRCULO
FVSAGASUGA

metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados (5.16M2.), son de área común. Consta de: Balcón, terraza y estar-alcoba, con closet y baño de uso exclusivo. Sus linderos son: Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros (0.20mts.) en línea curva, cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.), ochenta centímetros (0.80mts.), setenta centímetros (0.70mts.), dos metros con sesenta centímetros (2.60mts.), ochenta centímetros (0.80mts.), y un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65mts.), con baranda de fachada y muro-baranda interior comunes, que la separa respectivamente de: Vacio sobre acceso a la misma cabaña y zona verde común, de vacio sobre sala-comedor y escalera y con la misma escalera, pertenecientes a la cabaña alinderaada. Sur, corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros (0.20mts.), en línea curva, cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.), en cinco metros con noventa centímetros (5.90mts.), y cincuenta centímetros (0.50mts.), con muros de fachada y baranda de fachada comunes, que la separan de vacios sobre zona verde común, que aísla la misma cabaña. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de: Cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.), cincuenta centímetros (0.50mts.), y noventa centímetros (0.90mts.), con muros comunes de fachada del lado "A" y de la baranda interior y vacio que la separa respectivamente de: Estar-alcoba, vacio sobre parte de cocina y sobre escalera pertenecientes a la misma cabaña; en noventa centímetros (0.90mts.), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts.), con muros comunes de fachada, que la separa del vacio sobre zona verde común que aísla la cabaña en parte de los muros comunes de cerramiento, que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde está construida la cabaña alinderaada. Occidente, corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: Cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts.), y cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts.), con muros de fachada y baranda comunes que la separa



respectivamente de: Balcón, terraza pertenecientes a la misma cabaña y de vacíos sobre acceso común a la cabaña zona verde y camino peatonal comunes que aísla la cabaña alinderada a la piscina común para adultos del conjunto

Nadir, con placa común entrepiso, que separa el primer piso y en parte, del vacío sobre acceso común a la cabaña.

Cenit, con cubierta superior común de la cabaña.

Altura, su altura libre es de: Dos metros con treinta centímetros (2.30mts.), y cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts.).

CABANA CINCO (5).-----Tiene un área total construida de setenta y ocho metros cuadrados (78.00mts2.), de los cuales sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (68.59M2.), son de área privativa y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (9.41M2.), son de área común.

Se halla localizada, parte en el primer piso y parte en el segundo piso, distribuido así:-----

PRIMER PISO---- Tiene un área parcial construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (44.47M2.), de los cuales, cuarenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (40.22M2.), son de área privativa y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25M2.), son de área común. Consta de: Sala-comedor, cocina, baño de uso general, alcoba con closet y escalera que entrega el segundo piso. Sus linderos son: Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: Dos metros (2.00 mts.), y seis metros con cuarenta centímetros (6.40mts) con muros comunes de carga y fachada, que lo separa respectivamente de: Cocina perteneciente a la cabaña, parte de entrada al patio común de ropas y de zona verde común, que aísla a la misma cabaña de parte del muro de cerramiento, que delimita el punto cardinal oriente del lote de terreno común donde esta construida la cabaña alinderada. Sur,

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIO PUBLICO
CIRCULO
FUSAGASUGA

corresponde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de: Dos metros (2.00mts) setenta centímetros (0.70mts) y cinco metros con setenta centímetros (5.70mts) con muros comunes de carga y fachada que la separan respectivamente de: Escalera perteneciente a la cabaña y que entrega al segundo piso y de camino peatonal y zona verde comunes, que aísla la cabaña alinderada en parte de la piscina común para adultos del conjunto. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje. En longitudes de: Quince centímetros (0.15mts), con muro común de carga, en tres metros (3.00mts), un metro con ochenta centímetros (1.80mts), y un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mts), con muros comunes de fachada, que la separan: De parte del patio común de ropas, de zona verde común que aísla la cabaña de la parte de los muros comunes de cerramiento que delimitan el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde esta construida la cabaña alinderada. Occidente, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: Seis metros con cincuenta centímetros (6.50mts), con muro común de fachada, que la separan de: Acceso común a la misma cabaña de parte del campo deportivo común del conjunto.----- Nadir, con placa común entre piso, que los separa del suelo común donde esta construida la cabaña.----- Cenit, en parte, con placa común entre piso que lo separa del segundo piso y en parte con cubierta común de la cabaña.----- Altura, su altura libre varia así: Dos metros con diez centímetros (2.10mts), dos metros con treinta centímetros (4.70mts).----- Nota, el patio común de ropas es de uso exclusivo de la cabaña alinderada.----- SEGUNDO PISO.---Tiene un área parcial construida de treinta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (33.53M²), de los cuales veintiocho metros cuadrados con treinta siete decímetros cuadrados (28.37), son de área privativa y cinco metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados (5.16M²),



son de área común. Consta de: Balcón-terraza y estar-alcoba con closet y baño de uso exclusivo. Sus linderos son: - Norte, corresponde al lado "C" del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros (0.20mts), en línea curva,

cincuenta y cinco centímetros (0.55mts), ochenta centímetros (0.80mts), y setenta centímetros (0.70mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60mts), ochenta centímetros (0.80mts), y un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65mts), con baranda de fachada y muro-baranda interior comunes, que la separan respectivamente de: Vacio sobre acceso a la misma cabaña y zona verde común, de vacio sobre sala-comedor y escalera y con la misma escalera, pertenecientes a la cabaña alindera. Sur, correspónde al lado "D" del plano de alinderaje. En longitudes de: Veinte centímetros (0.20mts), en línea curva, cincuenta y cinco centímetros (0.55mts), en cinco metros con noventa centímetros (5.90mts), y cincuenta centímetros (0.50mts), con muros de baranda y fachada comunes que la separan de vacios sobre el camino peatonal y zona verde común, que aíslan la cabaña de parte de la piscina común para adultos del conjunto. Oriente, corresponde al lado "B" del plano de alinderaje en longitudes de: Cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts), cincuenta centímetros (0.50mts), y noventa centímetros (0.90mts), con muros comunes de fachada del lado "A" y de la baranda interior y vacio, que la separan respectivamente de: Estar-alcoba, vacio sobre parte de cocina y sobre escalera pertenecientes a la misma cabaña, en noventa centímetros (0.90mts), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40mts), con muros comunes de fachada que la separan del vacio sobre zona verde común que aísla la cabaña en parte de los muros comunes de cerramiento, que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde esta construida la cabaña alindera. Occidente, corresponde al lado "A" del plano de alinderaje. En longitudes de: Cuatro metros

con veinte centímetros (4.20mts), y cuatro metros con veinte centímetros (4.20mts), con muro de fachada y baranda comunes, que la separan respectivamente de: Balcón terraza pertenecientes a la misma cabaña y vacío sobre acceso común a la cabaña zona verde y camino peatonal comunes que aíslan la cabaña alínderada en parte del campo deportivo común del conjunto.-----

Nadir, con placa común entrepiso que separa del primer piso y en parte, del vacío sobre acceso común a la cabaña.-----

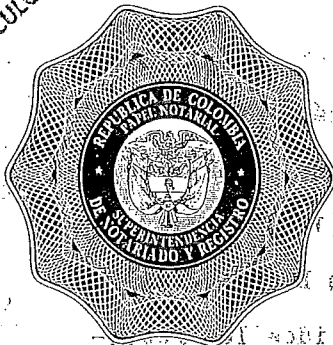
Cenit, con cubierta superior común de la cabaña,-----

Altura, su altura libre es de: Dos metros con treinta centímetros (2.30mts), y cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40mts).-----

CABANA NUMERO SEIS (6).-----Tiene un área total construida de setenta y ocho metros cuadrados (78.00mts²), de los cuales sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros (68.59mts), son de área privativa y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (9.41mts.2.), son de área común. Se halla localizada, parte en el primer piso y parte en el segundo piso, distribuida así: -----

PRIMER PISO.-----Tiene un área parcial construida de cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (44.47mts²), de los cuales, cuarenta metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados (40.22M²), son de área privativa y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25M²), son de área común. Consta de: Sala-comedor, cocina, baño de uso general, alcoba con closet y escalera que entrega al segundo piso. Sus linderos son: -Norte, corresponde al lado "B" del plano de alínderaje. En longitudes de: Dos metros (2.00mts) y seis metros con cuarenta centímetros (6.40mts), con muros comunes de carga y fachada, que lo separan respectivamente de: cocina perteneciente a la cabaña, parte de entrada al patio común de ropas y de zona verde del muro común de cerramiento, que delimita el punto cardinal oriente del lote de terreno común donde está construida la cabaña alínderada. En longitudes de: dos metros (2.00 mts), setenta

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



PROPIEDAD HORIZONTAL del CONJUNTO -
RESIDENCIAL "QUINCAYA" por la Socie-
dad "QUIMALDI Y CIA. LIMITADA".
Nº 1.864. - NUMERO: MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y CUATRO.

En la ciudad de Fusagasuga, Depart-
mento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a diez y
ocho (18) de junio, mil novecientos noventa
y cuatro (1.994), GONZALO GODOY MATA LLANA, Notario -
Primero en propiedad del Circulo de Fusagasuga, de fé -
de que el día 1.º de mayo de 1990 compareció el Sr. Mario Fernan-
do QUINTERO, CANTOR, mayor de edad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 19.207.053 expedida en Bogo-
tá, D.C., Tarjeta Militar número 0248709 del Distrito -
Militar número 1, domiciliado en la ciudad de Santafé -
de Bogotá, y declaró: - - - - -

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que en el presente "acto" obra a nombre y repre-
sentación, en su condición de Gerente en ejercicio de -
la Sociedad denominada "QUIMALDI Y CIA. LIMITADA", Nit.
número 800.064.112-3, con domicilio principal en la ciu-
dad de Santafé de Bogotá, D.C., constituida mediante es-
critura pública número mil novecientos treinta y cuatro
(1.934), de la Notaría Quince (15) de Bogotá, de fecha
siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y nueve -
(1.989), inscrita el cinco (5) de mayo del mismo año, -
bajo el número 263.859 del Libro IX, lo que acredita -
con el certificado de existencia y representación legal,
expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza-
don este instrumento. - - - - -

SEGUNDO.- Que es voluntad de la sociedad que representa
someter al Régimen de Propiedad Horizontal, como en -
efecto lo hace, por medio de esta escritura el Conjunto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GONZALO GODOY MATA LLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

Biopía
Gilma
Hartsh
Carrasco
Pulido
8 Jun
1994

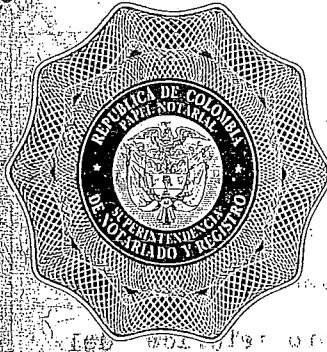
JUAN ANTONIO VELAZQUEZ LEON
NOTARIO PRIMERO (2)



$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} m v^2 \right) = \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} m \dot{x}^2 + \frac{1}{2} m \dot{y}^2 + \frac{1}{2} m \dot{z}^2 \right)$

Alzada hoy, ante mí, según escritura # 2.471. Fusagasugá, agosto 13 de 1994. -- Notario Primero

derartigen



PROPIEDAD, HORIZONTAL... CONJUNTO RE-
SIDENCIAL QUINCEA... REGLAMENTO DE
COPROPIEDAD. - - - - -

ARTICULO 1o. OBJETO: El presente

, reglamento de copropiedad, describe

los derechos y deberes recíprocos -

de los copropietarios y titulares de derechos reales; --

simples ocupantes o tenedores en general del conjunto re

Residencial "QUINCAYA", ubicado en Chinauta, jurisdicción-

del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), situado en:

la Ave. los "OCOBOS" entre las avenidas los "CEREZOS" y

"LUIS CARLOS GALAN" de la actual nomenclatura urbana. --

Determina la totalidad del inmueble, los bienes privati-

vos o departamentos y los bienes comunes en que se divid

Contiene las normas para la administración y conservación

regulan las funciones que corresponden a la Asamblea de

Copropietarios, su organización y composición; expresa -

las facultades, deberes y forma de elección del Adminis-

trador; dispone la Administración, mejor uso y goce de -

los bienes comunes. Reglamentan en general, todas las -

relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se -

presentan dentro de este estatuto de copropiedad a que -

se somete el conjunto Residencial "QUINCAYA" a tenor de-

la normatividad de la Ley Ciento ochenta y dos (182) de-

mil. novecientos cuarenta y ocho (1948) y decreto mil --

On 21 March 1998, the Commission received a request from the Government of the Republic of Poland for a preliminary ruling in connection with a dispute between the State and a private company, *Wielka Polka*, concerning the application of the provisions of the Polish law of 1997 on the protection of competition.

condiciones que lo deterioran, mejoran o parcialmente lo

deroguen emanadas de la Asamblea de Copropietarios, supre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

~~NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO~~

REF ID: A66864

AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PUBLICO (E)
FAMILIARICA

מחלקת המס הכספי, נ"מ רחוב תל אביב 5.0.

ma autoridad administradora del inmueble con el lleno de requisitos que aquí se instituyen. - - - - -

ARTICULO 2o. EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento hacen parte integrante de los planos, el proyecto de división de la propiedad y la memoria descriptiva, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios del inmueble, como lo pertinente a cualesquiera de los titulares de derechos reales, para los tenedores o simples ocupantes y en general para las personas que a cualquier título o causa, gocen o usen cualesquiera de los bienes de propiedad privativa en que se divide el predio. En toda operación que implique traspaso del dominio o constitución o en cualquier otro derecho real o mera cesión a título legítimo de uso o disfrute de un departamento,

se entiende de derecho incluidas las disposiciones de este reglamento. Toda reforma a este estatuto requiere la decisión unánime de los copropietarios y una vez debidamente aprobada deberá elevarse a Escritura Pública. -

ARTICULO 3o. PROPIETARIOS: El Conjunto Residencial "QUINCAYA" es de propiedad de la Sociedad Quimaldy y Cía Ltda, Representada por Mario Fernando Quintero Cantor identificado con c.c. No. 19.207.053 de Bogotá, entidad que adquirió así: El lote de terreno por compra a GARCIA FORERO FERNANDO ALBERTO, GARCIA FORERO MYRYAM PATRICIA según Escritura Pública No. 3317 de fecha 30 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quince del circuito de Bogotá y registrada en la oficina de Registros Públicos bajo la Matrícula No. 290-0003496, la construcción por adelantarla a sus expensas de acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados por el Departamento de Planeación Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca).

ARTICULO 4o. NOMBRE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL: El Conjunto Residencial, materia del presente Reglamento de Copro-

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ



plio de Fu
da "LOS

LOS GALAN

tor, La

ta, bre

4, y 5 en el

área de 2,

tes linder

NORTE: En

con la uni

SUR: En 1

con carre

ros. 1. 2. 3.

ORIENTE: 1. 2.

cuenta cent

92 de propi

OCCIDENTE:

cuenta cent

en tránsito

Residencial

dad de Jaim

La construc

acuerdo con

Departamento

dinamarca) y

vienda, en do

Piscina, Adm

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGUAY



cos, ocho garajes, caminos peatonales y zonas verdes. --

ARTICULO 6o. DETERMINACION DE LAS DEPARTAMENTOS: El --

Conjunto Residencial está dividido en bienes de propie-

dad privativa y bienes de propiedad común, tal como se -

dibuja en los planos del Conjunto y se dice en el Proyec-

to de División, a saber: Con rayas a 60o. las áreas co-

munes y en blanco las áreas privativas. Es de propiedad

privativa o exclusiva, el espacio, completamente delimi-

tado y susceptible de aprovechamiento independiente, --

con los elementos arquitectónicos e instalaciones de to-

da clase, aparentes o no, que están comprendidos dentro-

de los límites y sirven exclusivamente al propietario. --

Los bienes o unidades privativas, se singularizan en --

cuanto a las alturas, localizaciones, áreas y linderos,

de la siguiente manera: ~~ARTICULO 7o. DETERMINACION DE LAS UNIDADES~~

CASA NUMERO UNO (1): Tiene una área total de ciento cua-

renta y tres metros cuadrados con diez decímetros cuadra-

dos (143.10 M2), de los cuales ciento veintinueve metros

cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (129.32

M2) son de área privativa y trece metros cuadrados con

78 decímetros cuadrados (13.78 M2) son de área común dis-

tribuida así: ~~ARTICULO 8o. DETERMINACION DE LAS UNIDADES~~

PRIMER PISO: Tiene un área parcial de ciento seis me-

tros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados

(106.74 M2) de los cuales noventa y tres metros cuadra-

dos con cincuenta y dos decímetros cuadrados (93.52 M2)

son de área privativa construida, cuatro metros cuadra-

dos con sesenta y seis decímetros cuadrados (4.66 M2) --

son de área libre privativa (Patio de Ropas) y ocho me-

tros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados

(8.56 M2) son de área común construida. ~~ARTICULO 9o. DETERMINACION DE LAS UNIDADES~~

CONSTA DE: Hall-Recibo y baño auxiliar en el nivel más

dieciseis (N+0.16), sala en nivel cero (N=0.00), escale-

cuatro (N+0

Susolindero

NORTE: En

metros (6.9

(2.40 mtrs)

cuatro metr

y cuatro me

mtrs) con m

paran respec

la misma cas

ropas, depós

y de baño av

SUR: En (lon

tros (4.20 m

mtrs), cuatr

dos metros c

(2.00 mtrs),

mtrs), un me

metros con o

muros común

tivamente de

en tres metr

del muro com

del mismo pur

está constr

da "LOS OCOC

perteneciente

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FUSAGASUGA



ra que entrega a nivel más ochenta
(N+0.80), donde están ubicados: co
medor, hall de alcobas, idos (2) al
alcobas corrientes, baño de uso gene
ral, depósito y cocina; patio de
ropas en el nivel más sesenta y --

cuatro (N+0.64), por escalera que entrega al segundo piso.

Sus linderos son: --

NORTE: En longitudes de: seis metros con noventa centí-

metros (6.90 mtrs); dos metros con cuarenta centímetros

(2.40 mtrs); dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs),

cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mtrs)

y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35

mtrs) con muros comunes de fachada, y carga, que las se-

paran respectivamente; de Zona Verde común que aisla a

la misma casa de la cancha común múltiple; de patio de

ropas, depósito, escalera que asciende al segundo piso, --

y de baño auxiliar pertenecientes al inmueble alinderado.

SUR: En longitudes de cuatro metros con veinte centíme-

tros (4.20 mtrs); un metro con sesenta centímetros (1.60

mtrs); cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs);

dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs); dos metros

(2.00 mtrs); cuatro metros con treinta centímetros (4.30

mtrs); un metro con cinco centímetros (1.05 mtrs); y tres

metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 mtrs), con

muros comunes de carga y fachada, que la separan respec-

tivamente de: Zonas Verdes comunes que aislan la casa

en tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs); --

del muro común de cerramiento que delimita el linderio --

del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde

está construida la unidad privativa alinderada por aveni

da "LOS OCOS" de alcobas y parte del patio de ropas --

pertenecientes a la misma casa, de Zona Verde Común y --

GONZALO GODOY MATA LLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

FUSAGASUGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUAN AGUSTIN VELAZQUEZ LEONEL
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

OFICINA PRIMERA DEL CIRCUITO
FUSAGASUGA



parte de Zona Común de acceso del predio alinderado. --

ORIENTE: En longitudes de: dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mtrs), un metro con noventa centímetros (1.90 mtrs), tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs), y dos metros con cinco centímetros (2.05 mtrs), con muros comunes de fachada y carga que la separan respectivamente de Zona Verde Común que está a la misma casa en una distancia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs), del muro común de cerramiento que limita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde está construida la unidad privativa alinderada y de patio de ropas perteneciente a la misma casa; en cincuenta centímetros (0.50 mtrs) con muro común de carga y fachada, que lo separa de Zona Verde Común por el costado sur y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muro común de carga.

OCCIDENTE: En longitudes de: un metro con noventa centímetros (1.90 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 mtrs), dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mtrs), un metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs) y cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mtrs) con muros comunes de carga y fachada, que la separan respectivamente: de depósito perteneciente al mismo predio, de zona verde común por costado sur, de acceso común al inmueble alinderado y de zonas verdes comunes y caminos peatonales comunes que aíslan a la unidad privativa alinderada de parqueaderos y piscina del conjunto y de acceso vehicular a predio aldaños; y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muros común de carga.

NADIR: Con placa común entre piso, que la separa del suelo o piso común donde está construida la casa.

GENIT: En parte con placa común entre piso que la separa

tros (2.65 mtrs.)

SEGUNDO:

ta y setenta centímetros (3.70 mtrs.)

son de

tidos de

consta

de uso

SUR: En

(0.65 mtrs.)

veinte y cinco centímetros (2.65 mtrs.)

(0.10 mtrs.)

co die

mtrs, y

con muro

que la

parte de

y de va

tres me

tancia

lindero

mún don

da, por

NORTE:

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



del segundo piso, en parte con cu
bierta común y en parte, con aire. -
sobre patio de ropas a partir de -
una altura de dos metros (2.00 mtrs).
ALTURA: Su altura libre varía así:
dos metros con cincuenta centíme-

tros (2.50 mtrs), dos metros con setenta centímetros (2.70
mtrs.) y tres metros con veinte centímetros (3.20 mtrs.).

SEGUNDO PISO: Tiene una área parcial construida de treint
ta y seis metros cuadrados con treinta y seis decímetros
cuadrados (36.36 M2), de los cuales treinta y un metros
cuadrados con catorce decímetros cuadrados (31.14 M2). -
son de área privativa y cinco metros cuadrados con vein
tidos decímetros cuadrados (5.22 M2) son de área común.
consta de: balcón y alcoba principal con closet y baño
de uso exclusivo, sus linderos son: -

SUR: En longitudes de: sesenta y cinco centímetros
(0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), cuatro metros con
veinte centímetros (4.20 mtrs) y un metro con cuarenta
y cinco centímetros (1.45 mtrs); y en diez centímetros -
(0.10 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs), dos metros -

con diez centímetros (2.10 mtrs), diez centímetros (0.10
mtrs) y diez centímetros (0.10 mtrs) en línea quebrada
con muros comunes de fachada y carga y baranda común, -
que la separan respectivamente de: alcoba principal y
parte del balcón pertenecientes al inmueble alinderado
y de vacío sobre zona verde común que aísla las casas a -

tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs) de dis
tancia del muro común de cerramiento que delimita el -
lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno co
mún donde está construida la unidad privativa alinderada
da, por Avenida "LOS OCOBOS". -

NORTE: En longitudes de: un metro con treinta centíme

GONZALO CODOYS MATALENA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



tros (1.30 mtrs), un metro con noventa centímetros - -
(4.90 mtrs), dos metros con cincuenta centímetros (2.50
mtrs) setenta centímetros (0.70 mtrs) y un metro con -
quince centímetros (1.15 mtrs); en un metro con cinco-
centímetros (1.05 mtrs) en línea quebrada, con muros de
carga y fachada y baranda comunes, que la separan res-
pectivamente de cubierta común sobre primer piso, de
escalera y vacío sobre la misma escalera y parte de
alcoba principal pertenecientes al mismo predio y en
parte de vacío sobre acceso común al inmueble alinderado
donde se - - - - -
ORIENTE: En longitudes de: cuatro metros con treinta
y cinco centímetros (4.35 mtrs), cincuenta centímetros
(0.50 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres metros con no-
venta y cinco centímetros (3.95 mtrs), y un metro con
cinco centímetros (1.05 mtrs) con muros de carga y fa-
chada y baranda comunes que la separan respectivamente
de cubierta común sobre primer piso, de vacío so-
bre zona verde común por costado SUR, de alcoba princi-
pal y vacío sobre escalera perteneciente al mismo pre-
dio alinderado y en quince centímetros (0.15 mtrs) con
muro común de carga - - - - -
OCCIDENTE: En longitudes de: dos metros con cuarenta
centímetros (2.40 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs),
quince centímetros (0.15 mtrs), diez centímetros (0.10
mtrs), y dos metros con treinta y cinco centímetros - - -
(2.35 mtrs) en línea quebrada, con baranda común de fa-
chada que la separa de vacío sobre Zona Verde común - -
que aislada la casa de administración, parqueadero común
y Zona Verde de acceso hacia otros lotes privados ale-
daños, en tres metros con setenta centímetros (3.70 m-
mtrs), un metro con quince centímetros (1.15 mtrs), un
metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), y diez cen-

de cubie
con muro
NADIR:
parte de
n - - - -
CENTT:
vativa a
ALTURA:
cincuent
setenta y
con sete
CASA NUM
Tiene un
cuadrado
los cual
treinta
de área
ta y och
común, d
PRIMER P
metros
drados
tros cua
dos (93.
tro metro
cuadrados
de, Ropas,

PRIMERA DEL CIRCULO
USAGA SUGA



derivativa alinderada y en parte, -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

- FUSAGASINGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

☐ 1
☐ 2
☐ 3
☐ 4
☐ 5
☒ 6
☐ 7
☐ 8
☐ 9
☐ 10
☐ 11
☐ 12
☐ 13
☐ 14
☐ 15
☐ 16
☐ 17
☐ 18
☐ 19
☐ 20
☐ 21
☐ 22
☐ 23
☐ 24
☐ 25
☐ 26
☐ 27
☐ 28
☐ 29
☐ 30
☐ 31
☐ 32
☐ 33
☐ 34
☐ 35
☐ 36
☐ 37
☐ 38
☐ 39
☐ 40
☐ 41
☐ 42
☐ 43
☐ 44
☐ 45
☐ 46
☐ 47
☐ 48
☐ 49
☐ 50
☐ 51
☐ 52
☐ 53
☐ 54
☐ 55
☐ 56
☐ 57
☐ 58
☐ 59
☐ 60
☐ 61
☐ 62
☐ 63
☐ 64
☐ 65
☐ 66
☐ 67
☐ 68
☐ 69
☐ 70
☐ 71
☐ 72
☐ 73
☐ 74
☐ 75
☐ 76
☐ 77
☐ 78
☐ 79
☐ 80
☐ 81
☐ 82
☐ 83
☐ 84
☐ 85
☐ 86
☐ 87
☐ 88
☐ 89
☐ 90
☐ 91
☐ 92
☐ 93
☐ 94
☐ 95
☐ 96
☐ 97
☐ 98
☐ 99
☐ 100

Residence

Refused

PRIMERA DEL CIRCULO
TUSAGASUGA

decímetros cuadrados (8.56 M2) son de área común construida. Consta de: Hall-Recibo y Baño auxiliar en el nivel más dieciseis (N+0.16), sala en nivel 0 (N=0.00), escalera que entrega al nivel más ochenta (N+0.80) donde están ubicados: comedor, Hall de alcobas, dos (2)-alcobas corrientes, baño de uso general, depósito y cocina; patio de ropas en el nivel más sesenta y cuatro (N+0.64) y escalera que entrega al segundo piso.

Sus linderos son:

NORTE: En longitudes de: cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs), un metro con sesenta centímetros (1.60 mtrs), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs), cuatro metros con treinta centímetros (4.30 mtrs), dos metros (2.00 mtrs), dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs) y un metro con cinco centímetros (1.05 mtrs) con muros comunes de fachada y carga, que la separan respectivamente: de muro común de cerramiento que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde está construida la casa alinderada a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs) y zona verde común al medio, de alcoba y patio de ropas pertenecientes a la misma unidad privativa.

SUR: En longitudes de: cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mtrs), cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mtrs), dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mtrs) y cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mtrs) con muros comunes de carga y fachada, que la separan respectivamente: de patio de ropas, depósito, escalera que asciende al segundo piso, baño auxiliar y parte de la cocina pertenecientes a la misma casa y de zonas verdes y camino peatonal comunes,

centímet

cos centí

centímet

tros) (2

que la s

nes que

cia de t

del muro

del mism

de está

común de

con muro

mtrs) co

parte de

OCCIDENT

centímet

mt. t

un metro

tros con

tres met

comune

respecti

dio al in

parte de

verde co

de parqu

hacia ot

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



que aislan al inmueble alinderado,
de: cancha múltiple, Kiosco y --
Piscina comunes del conjunto. --
ORIENTE: En longitudes de: tres
metros con setenta centímetros --
(3.70 mtrs); un metro con noventa
centímetros (1.90 mtrs), dos metros con sesenta y cin-
co centímetros (2.65 mtrs), seis metros con noventa --
centímetros (6.90 mtrs) y dos metros con cinco centíme-
tros (2.05 mtrs) con muros comunes de fachada y carga,
que la separan respectivamente de: zonas verdes comu-
nes que aislan al mismo predio alinderado a una distan-
cia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs)
del muro común de cerramiento que limita el lindero --
del mismo punto cardinal del lote de terreno común don-
de está construida la misma casa y de cancha múltiple-
común del conjunto; en quince centímetros (0.15 mtrs)
con muro común de carga y en cincuenta centímetros (0.50
mtrs) con muro común de fachada norte que la separa en
parte de zona verde común.
OCCIDENTE: En longitudes de: un metro con noventa --
centímetros (1.90 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 -
mtrs), tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs),
un metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), dos me-
tros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mtrs), y --
tres metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 mtrs),
centímetros comunes de carga y fachada, que la separan --
respectivamente: de depósito, perteneciente al pre-
dio alinderado, de acceso común al mismo inmueble, de
parte de zona verde común por costado norte y de zona-
verde común que aisla a la unidad privativa alinderada
de parqueadero común del conjunto y de zona de acceso-
hacia otros lotes aledaños; y en quince centímetros --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GONZALO GODÓY MATALLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUIRRE VEDASQUEZ LESMES

NOTARIO PRIMERO (E)

© Cadena S.A. NE Bogotá

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



(0.15 mtrs) con muro común de carga. - - - - -

NADIR: Con el piso o suelo común donde está construida la casa y placa común entre piso al medio. - - - -

CENIT: En parte, con placa común entre piso que la separa del segundo piso, en parte con cubierta común y en parte con aire sobre patio de ropas a partir de una altura de --

dos metros (2.00 mtrs); en parte, con cubierta común y en parte con

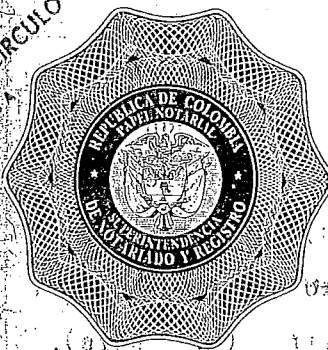
ALTURA: Su altura libre varía así: dos metros con cincuenta centímetros), dos metros con setenta centímetros (2.70 mtrs), y tres metros con veinte centímetros (3.20 mtrs); en parte, con cubierta común y en parte con

SEGUNDO PISO: Tiene una área parcial construida de treinta y seis metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (36.36 M²), de los cuales treinta y un metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (31.14 M²) son de área privativa y cinco metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados (5.22 M²) son de área común. Consta de: Balcón y alcoba principales con closet y baño de uso exclusivo. Sus linderos son:

NORTE: En longitudes de sesenta y cinco centímetros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs), y un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mtrs); en diez centímetros (0.10 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs), dos metros con diez centímetros (2.10 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs) y diez centímetros (0.10 mtrs) en línea que brada, con muros comunes de carga y techos y paredes comunes que la separan respectivamente de: alcoba principal y parte de balcón pertenecientes al inmueble alindado y de vacío sobre zona verde común que aisla a la misma unidad privativa en distancia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs), del muro común de cerramiento que delimita el lindero del mismo punto con

(1.90 mtrs), quince centímetros, diez metros, para el piso, de la ble y alinde ORIENTE cinco (0.50 mtrs) venta y cinco centímetros, de bre zona cipal y casa y mún de OCCIDENTE centímetros, quince mtrs), y mtrs),

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



cardinal del lote de terreno común
donde está construida la casa alin-
derada. - - - - -

SUR: En longitudes de: un metro-
con treinta centímetros (1.30 mtrs),
un metro con noventa centímetros +

(1.99 mtrs), dos metros con cincuenta centímetros (2.50

mtrs), setenta centímetros (0.70 mtrs), un metro con --

quince centímetros (1.15 mtrs); en un metro con cinco --

centímetros (1.05 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs), --

y diez centímetros (0.10 mtrs) en línea quebrada, con --

muros de carga y fachadas y baranda comunes, que la se-

paren respectivamente: de cubierta común sobre primer

piso, de escalera y vacío sobre la misma escalera y par-

te de la alcoba principal pertenecientes al mismo inmue-

ble y en parte, de vacío sobre acceso común a la casa -

alinderada. - - - - -

ORIENTE: En longitudes de cuatro metros con treinta y

cinco centímetros (4.35 mtrs), cincuenta centímetros --

(0.50 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres metros con no--

venta y cinco centímetros (3.95 mtrs) y un metro con --

cinco centímetros (1.05 mtrs) con muros de carga y fa--

chadas y baranda comunes, que la separan respectivamen-

te: de cubierta común sobre primer piso, de vacío so-

bre zona verde común por costado norte, de alcoba prin-

cipal y vacío sobre escalera pertenecientes a la misma

casas y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muro co-

mún de carga. - - - - -

OCCIDENTE: En longitudes de: dos metros con cuarenta

centímetros (2.40 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs),

quince centímetros (0.15 mtrs), diez centímetros (0.10

mtrs) y dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35

mtrs), en línea quebrada, con baranda común de fachada,

GONZALO GODOY MATA LLANA

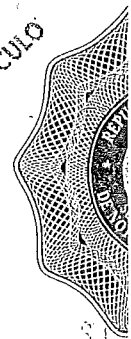
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN ARISTO VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



que la separa de vacío sobre zona verde común que aisla a la misma casa de parqueadero común del conjunto y zona de acceso hacia otros lotes aledaños; en tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs), un metro con quince centímetros (1.15 mtrs), un metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), y diez centímetros (0.10 mtrs), con muros comunes de carga y fachada, que la separan respectivamente: de balcón y vacío sobre escalera pertenecientes a la unidad privativa alinderada y en parte de cubierta común sobre primer piso y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muro común de carga.

NADIR: Con placa común entre piso que la separa en parte del primer piso y en parte, de vacío sobre zonas verdes comunes.

CENIT: Con cubierta superior del predio.

ALTURA: Su altura libre varía así: dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs), tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65 mtrs), y tres metros con setenta y cinco centímetros (3.75 mtrs).

ARTICULO No. 7.- LIMITE DE DOMINIO SOBRE BIENES COMUNES: Las partes en copropiedad no son susceptibles en ningún caso de división y solo podrán ser enajenadas, gravadas a su dominio limitado juntamente con la parte determinada privativa de ella que son inseparables.

ARTICULO 8o.- DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES: En los planos de propiedad horizontal se detalla mediante un trayado de líneas a 60° diferenciándose de los bienes privativos (en blanco) y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común, del dominio inalienable de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación, uso y goce adecuados del inmueble y de los departamentos en que se divide y que teniendo en cuenta tal carácter,

(198
va y
truido
cuyo-
as I
cuand
pisos
las u
canal
hasta
cia la
ral,
ningún
recho
y no p
con
Las ar
son la
DESCRIP
Terreno
PRIMER
Muros c
Cubiert
SEGUNDO
Baranda
Vacío s
Muros c

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



por su naturaleza o por mandato -
de la Ley ciento ochenta y dos -e
(182) de mil novecientos cuarenta
y ocho (1948) y el decreto mil --
trecientos sesenta y cinco (1365)
de mil novecientos ochenta y seis.

(1986), a continuación se relacionan en forma enunciativa
va y no limitativa: El suelo o terreno donde está con-
truido el inmueble cuyos linderos ya fueron fijados y e-
cuyo plano de localización se adjunta; los cimientos, -
las paredes o muros medianeros, internos o externos aún
cuando sean divisorios de los departamentos; los entre-
pisos, las cubiertas, todas las obras decorativas de --
las unidades privativas y comunes; las instalaciones o
canalizaciones de gas, agua, electricidad, teléfono, --
hasta el punto de separación o tramo de derivación ha--
cia las unidades privativas; el vuelo o vacío y en gene-
ral, todas aquellas cosas de servicios sobre las cuales
ningún propietario de unidad privativa puede alegar de-
recho de Propiedad exclusiva por razón de su naturaleza
y no por haberle sido transferido como pertenencia o --
acción de propiedad individual. - - - - -

Las áreas de los bienes comunes determinados por pisos,
son las siguientes: -- -- -- -- --

DESCRIPCION DE CADA UNIDAD PRIVATIVA: -- -- -- -- --
Terreno o Lote común por casas -- -- -- -- 106.74 M2
PRIMER PISO: -- -- -- -- --
Muros comunes -- -- -- -- 18.56 M2
Cubierta sobre primer piso -- -- -- -- 95.15 M2
SEGUNDO PISO: -- -- -- -- --
Baranda de Balcón -- -- -- -- 0.49 M2
Vacío sobre Escalera -- -- -- -- 1.00 M2
Muros comunes -- -- -- -- 3.73 M2

GONZALO GODOY MATALANA

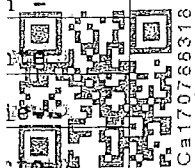
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

C Cadena S.A. N.º 300.000.000



Ca170786318

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



Cubierta Superior	36.36 M2
BIENES COMUNES Y AREAS GLOBALES DEL CONJUNTO:	
PRIMER PISO:	
Muros comunes de las dos (2) casas	17.12 M2
Piscina	162.00 M2
Cancha múltiple	225.78 M2
Dos (2) Kioscos de 5.5 M2 cada uno	11.00 M2
Ocho (8) Garajes de 9.90 M2 cada uno	79.20 M2
Camino peatonales y Zonas Verdes	1.720.84 M2

Sub-Total	2.215.91 M2
SEGUNDO PISO:	
Muros comunes de las dos (2) casas	7.46 M2
Vacios sobre escaleras	2.00 M2
Baranda de Balcones	0.98 M2
Cubierta Superior de las Casas	72.72 M2
Cubierta superior de los Kioscos	11.00 M2

Sub-Total	94.16 M2
=====	
GRAN TOTAL	2.310.07 M2
=====	
ARTICULO No. 9o. COEFICIENTES DE VALORES: Para efectos de los artículos 4, 5 y 20 de la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) se ha asignado a la totalidad del inmueble, un valor convencional equivalente a 100 unidades. Este coeficiente es pues, el índice o medida del valor de derecho de cada propietario sobre el conjunto del inmueble y sobre sus elementos servicios comunes y determina la cuota de participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad. Este valor es independiente del avalúo catastral de la Tesorería Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), de a cada unidad pr	

te va
COEFIC
Unidad
Unidad
TOTAL
ARTICUL
La dest
VIVIEND
diferen
de sus
unidad
ARTICUL
USO: En
o en ger
ci de
da propi
comprend
COMUN q
mos: fact
mento a
pietario
dominio,
habitante
sus fami
nes de p
forme a J

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



vativa. En base a lo anterior -
se asigna a los departamentos los
siguientes valores de acuerdo con
la localización dependencias, y -
áreas de cada unidad privativa y
uso que se presume racionalmen

te va a hacerse de los servicios y elementos comunes:

Unidad Privativa (Casa), Número uno (1) 50.00%

Unidad Privativa (Casa): Número dos (2) 50.00%

TOTAL 100.00%

ARTICULO No. 10: DESTINACION DE LOS BIENES PRIVATIVOS:

La destinación de las unidades privadas es la de: ---

VIVIENDA, no pueden destinarse para actividades o usos:

diferentes que menoscaben el buen crédito moral o social

de sus moradores o que atente contra la seguridad de la

unidad . - - - - -

ARTICULO No. 11. DISPOSICION DE LOS BIENES COMUNES Y SU

USO: En cualquier limitación transferencia: gravámenes

o en general, en cualquier negocio realizado en el exterior.

cio de derecho de dominio sobre un departamento, que es

da propietario pueda libremente efectuar y se entenderán.

comprendidos los derechos sobre los BIENES DE PROPIEDAD:

COMUN. que le corresponde y no podrá efectuar estos mis-

mos: actos con relación a ellos separadamente del deporte.

mento, a que se acceden ya que los derechos de cada pro-

petuario sobre los bienes comunes son inseparables del

dominio, uso y goce de sus respectivos departamentos Los

habitantes a cualquier título de cada unidad privativa -

sus familiares o visitantes, podrán hacer uso de los bie

nes de propiedad común y de los servicios generales, con

forme a la destinación natural o convencional de cada-

CONZALO GODOY MATAILLAN
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

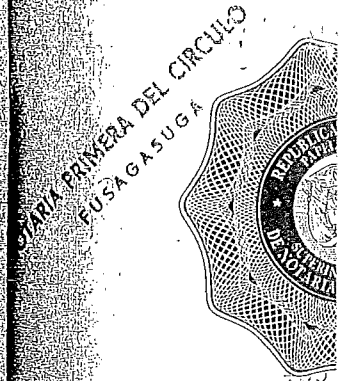
GONZALO GODOY MATAILLAN

~~NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO~~

F U S A G A S U G A

SECRET

W. J. Cadena S.A. Nit. 800.020.574-0



uno de ellos y con el cuidado o moderación necesarios para no privar de igual derecho a los demás. - - - - - Los copropietarios o quienes representen sus derechos o los sustituyan, están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y cuidado, y a responder por la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. - - - - -

ARTICULO No. 12. REPARACION DE LOS BIENES COMUNES:

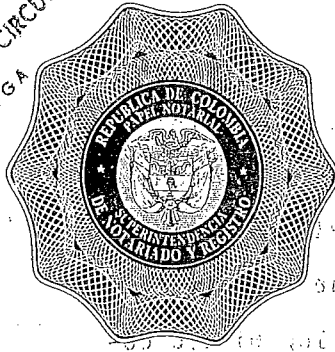
Las reparaciones de los bienes comunes serán a cargo de los propietarios y cada uno de los cuales, contribuirá para tal efecto con una cuota de dinero líquido, según el coeficiente de valores respectivo, que se establece en el artículo 19o. del presente reglamento. La Asamblea de Propietarios fijará los plazos dentro de los cuales los propietarios deben pagar estas cuotas y los respectivos intereses por mora, cada propietario deberá ejecutar oportunamente las reparaciones interiores de su unidad privativa de manera que se mantenga la conservación y permanente utilidad y responderá de todo perjuicio a causa de su negligencia u omisión. Si la destrucción de cada unidad privativa es inferior a las tres cuartas partes (3/4) partes de su valor, los propietarios están obligados a repararla.

ARTICULO No. 13. SUBSISTENCIAS DE HIPOTECAS: Cuando se reconstruya total o parcialmente las unidades privativas o comunes, pueden subsistir las hipotecas constituidas en las mismas condiciones de antes.

ARTICULO No. 14. DIVISION DE LOS BIENES COMUNES: La división de los bienes comunes, únicamente se podrá solicitar cuando el inmueble o conjunto se destruya totalmente o en proporción mayor a las tres cuartas (3/4) partes de su valor, o en caso que se ordene su demolición

por...
predic...
serán...
propie...
ara...
los...
dio de...
cada...
reglan...
sin co...
las un...
El con...
tra in...
de seg...
y las...
stin...
conjun...
pietan...
la rec...
rán en...
de cad...
ARTICU...
da pro...
na aut...
nen...
presen...
las ár...

VARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



serán cancelados directamente. --

las áreas de su departamento que abarcan el espacio -- i

FUSAGASUGA

AGUSTIN VILLAS AGUSTIN VILLAS AGUSTIN VILLAS

Escuela Cadenas S.A. NIT 890.930.534-0

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



comprendido por el piso, los muros y el techo de cada
unidad privativa. Además, cada propietario podrá: --

A). Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrenda-
miento, ejercer cualquier acto de posesión o dominio-
sobre las áreas de propiedad privada que le pertenez-
can conjuntamente con su derecho sobre los bienes co-
munes, sin necesidad del consentimiento del otro co-
propietario del conjunto residencial. --

B). Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, --
siempre que lo haga según el destino ordinario de los
mismos sin perjudicar el uso legítimo del copropieta-
rio o dueño del otro departamento. --

C). Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea --
de Copropietarios con derecho a voz y voto. --

D). Ejecutar por su cuenta los gastos y obras urgen-
tes que demanden la conservación, reparación y adminis-
tración del conjunto, cuando no lo haga el administra-
dor oportunamente y exigir el reintegro de la cuota --
correspondiente al otro dueño de los gastos compro-
bados. --

E). Pedir al Juez competente la imposición de multas --
desde \$5.000 a \$100.000.00 a los copropietarios, usua-
rios o arrendatarios de las unidades privativas que --
violen las disposiciones de este Reglamento. --

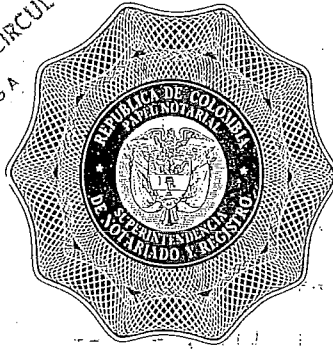
F). Solicitar al administrador, la convocatoria de la
Asamblea de Copropietarios, cuando lo estime convenien-
te o necesario. --

ARTICULO 17o. DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS: Los pro-
pietarios están obligados a dar fiel y estricto cumpli-
miento de las disposiciones legales que rigen la Pro-
piedad Horizontal y el presente Reglamento y especial-
mente a los siguientes puntos: --

1o. Contribuir con las expensas comunes de acuerdo con

1o. Contribuir con las expensas comunes de acuerdo con
2o. Mantener en buen estado las áreas comunes
3o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
4o. Mantener en buen estado las áreas comunes
5o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
6o. Mantener en buen estado las áreas comunes
7o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
8o. Mantener en buen estado las áreas comunes
9o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
10o. Mantener en buen estado las áreas comunes
11o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
12o. Mantener en buen estado las áreas comunes
13o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
14o. Mantener en buen estado las áreas comunes
15o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
16o. Mantener en buen estado las áreas comunes
17o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
18o. Mantener en buen estado las áreas comunes
19o. Resguardar el uso común de las áreas comunes
20o. Mantener en buen estado las áreas comunes

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



lo expresado en el Artículo

9o. de este reglamento. --

2o. Abstenerse de todo acto que

perturbe los derechos del --

otro copropietario o de sus

inquilinos, o que comprome-

ta la seguridad, salubridad o solidez del conjun-

to residencial. --

3o. Reparar las áreas de su unidad privativa y reali-

zar obligatoriamente todas aquellas que le impone

la Ley. --

4o. Si por roturas de colectores de aguas negras o --

aguas lluvias o tuberías de aguas potables que no

fuesen de uso común, o ocurridas en las dependen--

cias por reformas, reparaciones, accidentes de --

cualquier naturaleza, negligencia, abandono o im-

prudencia de uno de los habitantes de estas, se --

ocasionen desperfectos de las partes inmediata--

mente superiores, inferiores o colindantes, el --

propietario de la unidad privativa en donde hubie-

se ocurrido el accidente o hecho que motivó el --

desperfecto o deterioro, está obligado a reparar-

lo a sus expensas. --

5o. Los impuestos, tasas, y contribuciones de carácter

legal, serán cubiertos directamente por cada pro-

prietario, a menos que haya alguno que grave la --

totalidad del conjunto residencial, el cual se paga

rá en la forma proporcional que este reglamento --

establece. --

6o. Hacer uso de su unidad privativa y de los bienes

comunes de acuerdo con la Ley y este reglamento. --

7o. No enajenar o conceder el uso de su unidad priva-

tiva a personas de mala conducta o para fines dis-

CONZALO GODOY MATALLANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

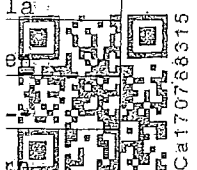
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN LASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

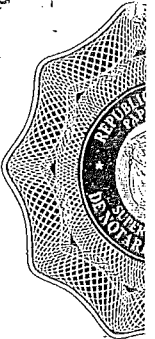
da
--
--
0-
2-
0-
--
--
08
17/05/2016
a
a
la
e
con

Im 047588MCMCABQAAI
18
de Fusagasuga
17/05/2016
a
a
la
e
con



Ca170768315

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



tintos a los autorizados en este reglamento. - - -
8o. No permitir que las personas que estén bajo su dependencia, empleen las zonas de uso común para reuniones o lugares de recreo y responder solidariamente por los daños que causen dichas personas o los demás ocupantes de su unidad privativa. - - -
9o. No obstruir de cualquier forma las áreas comunes. -
10o. Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecto-contagiosa y desinfectar adecuadamente su unidad privativa a satisfacción del mismo administrador y de las autoridades de higiene. - - -
11o. Ejecutar oportunamente y en debida forma las reparaciones de su unidad privativa. - - -
12o. Pagar cumplidamente las cuotas que le correspondan para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, seguro contra incendio y mejoras voluntarias. - - -
13o. Comunicar oportunamente al administrador o al Juez competente, las violaciones a este reglamento. - -
14o. Cooperar activamente en el bien del conjunto residencial. - - -
15o. No depositar pesos excesivos que perjudique la seguridad o solidez de su respectiva unidad privativa. - -
16o. No modificar ni pintar las fachadas de su respectiva unidad privativa por su cuenta sino de común acuerdo con el otro copropietario para conservar igual estética. - - -
17o. No guardar sustancias húmedas, corrosivas, inflamables o explosivas. - - -
18o. No instalar aparatos o máquinas que ocasionen ruidos o sonidos que mortifiquen a los demás habitantes o causen daños o interferencias en los servicios del conjunto residencial. - - -

20o. -
21o. -
22o. -
23o. -
24o. -
ARTÍCULO
Para ir
se debe



19o. No colocar avisos, letreros, carteles, alfombras o similares en zonas comunes a excepción de placas o letreros que indiquen la profesión o nombre del propietario lo --

-- cual podrá fijarse en forma y lugar característi-
-cos que se acuerden con el administrador, vea -

20e.-Si existen pisos en madera, no lavarlos si no pu-

...linhos, lacarlos, o encerrarlos. - - - - -

21e. No mantener animales que puedan molestar a los demás habitantes.

22o: No sacudir alfombras, tapicería, ropas u objetos.

- en las ventanas: ~~una - a cada una de las~~

23o. Permitir el acceso del administrador a su unidad
privativa, cuando las circunstancias así lo requiera

... para efectos de cumplimiento de este reglamento.

24o. En caso de venta o transferencia de su unidad productiva, cada propietario se obliga a:

do del nuevo adquiriente.

b) no comprometer el buen nombre de conjunto residencial y la tranquilidad de sus ocupantes.

c). Hacer excavaciones, sótanos o similares que afecten o afecten contra la seguridad del edificio.

tamento, así como también queda prohibido elevar

tario y previo requisitos exigidos en el siguiente

ARTICULO 190. MODIFICACIONES A LAS UNIDADES PRIVATIVAS:

Para introducir modificaciones a las unidades privadas,
se deben llenar los siguientes requisitos: - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

~~NOTABIS PRIMERO DEL CIRCULO~~

Y U S A G A S U G A

~~JUAN AGUSTIN VASQUEZ LESMA
NOTARIO PUBLICO EN~~

Escadeno S.A. Nit. R.C.N. 15240

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



a). Que la obra proyectada no comprometa la seguridad o solidez de cada unidad, ni afecte la salubridad a los demás habitantes ni zonas verdes. - - - - -

b). Que el copropietario obtenga previa autorización del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene el requisito expuesto en el punto anterior. -

c). Obtener LICENCIA DE CONSTRUCCION junto con sus respectivos planos arquitectónicos aprobados por el Planificación Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca). - - -

ARTICULO 20o.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: La Asamblea es el órgano de la propiedad horizontal de carácter supremo, a través de la cual se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en el que radican las facultades rectoras de este régimen jurídico, para el mejor logro de los intereses comunes. Constituida válidamente, sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio siempre que hubieren sido adoptadas de acuerdo a la Ley o este Reglamento. - - - - -

La Asamblea la integran con derecho a voz y voto, los propietarios de las dependencias de propiedad privada, en que se divide el conjunto residencial, personalmente o por representación legal o voluntaria. Si algún departamento pertenece pro indiviso o varios propietarios o a una sucesión ilíquida, en representación legal, los respectivos comunes o herederos nombrarán un representante para asistir y votar en las sesiones.

Si no llegasen a un acuerdo en su designación, la hará el Juez de conformidad con los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil. - - - - -

Si sobre algún departamento se hubiere constituido un derecho de usufructo o de habitación, la asistencia y

el voto corresponderán al nuevo propietario, quien

salvo manifestación contraria, se entenderá representado

sino d
de dec
llas q
tiempo
lid.
Para l
vocato
tas ce
signad
to a el
dinaria
pación
rio par
sados.
someter
a REU
en el m
cuando
o este
reunión
(Cundin
residen
Si la A
del 31 de
en el d
b) ART
nes de d

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



tado por el usufructuario o habi-
tador; debiéndose expresado al --
mandato cuando se trate de deci--
siones que por su misma naturale-
za jurídica, requieran ser acorda-
das, no por la Asamblea como tal,

sino directamente por copropietarios o cuando se trate
de decretar obras o refacciones mayores, o sea, aque-
llas que ocurren por una vez en largos intervalos de --
tiempo y que conciernen a la conservación y permanente
utilidad del respectivo departamento. - - - - -

Para las reuniones de la Asamblea, debe proceder la con-
vocatoria del administrador, realizada por medio de car-
tas certificadas enviadas al domicilio que hubiere de--
signado el propietario o en su efecto, en el departamen-
to a él perteneciente. La citación para una reunión or-
dinaria se hará cuando menos con seis (6) días de antici-
pación y para una extraordinaria, con lo que sea necesari-
o para que pueda llegar a conocimiento de los intere-
sados. Con tal fin, su integración y funcionamiento se
someterá a las siguientes normas: - - - - -

a). REUNIONES: La Asamblea se reunirá ordinariamente -
en el mes de Enero de cada año y extraordinariamente, -
cuando lo solicite algún copropietario al administrador
o este último lo considere conveniente o necesario. Las
reuniones de la Asamblea tendrán lugar en Fusagasugá -
(Cundinamarca) y preferencialmente en el mismo conjunto
residencial; el día y hora que señale el administrador.

Si la Asamblea no es convocada para su reunión antes -
del 31 de enero, aquella podrá reunirse de común acuerdo
en el día y hora que determinen, en el mes de Febrero.-

b). CITACIONES: El administrador convocará las reunio-
nes de la Asamblea con una anticipación no menor de seis

GONZALO GODOY MATA LLANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

ESTADIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



(6) días hábiles, mediante aviso fijado en lugar visible por el mismo término o mediante citación escrita - entregada a cada propietario en su departamento o domicilio, para lo cual, los propietarios que no habiten - en el conjunto residencial, deberán dejar su dirección al administrador. - - - - -

c). EXHIBICION DE LIBROS: Durante los seis (6) días - hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea o a las reuniones extraordinarias en que deben considerarse las cuentas de la administración, deberán estar a la disposición de los copropietarios o sus representantes, todos los libros de contabilidad con sus comprobantes respectivos y los demás documentos relacionados con tales cuentas. - - - - -

d). REPRESENTACION: Los copropietarios podrán hacerse representar por otras personas en las reuniones de la Asamblea, mediante autorización escrita y firmada o poder debidamente otorgado por ellos mismos que deberá entregarse a la persona que haga de presidente de la Asamblea. - - - - -

e). QUORUM: La Asamblea podrá sesionar válidamente si a la misma asisten los copropietarios o representantes de las dos (2) unidades privativas en que se divide el conjunto. - - - - -

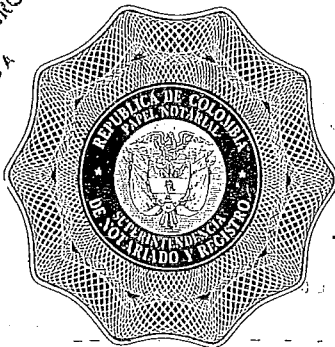
f). PRESIDENTE: La Asamblea será presidida por uno de los copropietarios. - - - - -

g). DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se tomarán de común acuerdo. - - - - -

h). LIBROS DE ACTAS: Se llevará un libro de actas en el que se dejarán constancias de las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea. Cada acta será firmada por los copropietarios. En ese libro se sentarán las actas de posesión del administrador que deberán

tiempo
bien
vista
trate
si po
regale
del nu
ARTICU
bucion
a). O
residen
reglam
b). In
trador.
c). Re
d). Mc
gra. me
constru
e). Li
los cop
con lo
de los
f). Fi
tarios
nal- ante
g). Res
privativ

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



cia del conjunto residencial o al.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

F U S A G A S U G A

100

PRIMERA PARTE DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



h). Autorizar al administrador para celebrar contratos hasta una cuantía acordada entre los copropietarios y para comprometer, desistir o transigir en actos o negocios que excedan de esa misma cantidad. - - - - -

i). Revisar y fenecer las cuotas del administrador y deducirle los alcances que resultaren. - - - - -

j). Asignar al administrador funciones que considere convenientes. - - - - -

k). Aprobar de común acuerdo, toda reforma a este reglamento. - - - - -

ARTICULO 23o. ADMINISTRACION: El Conjunto residencial será administrado por la Asamblea General de Copropietarios o por Administrador nombrado por dicha Asamblea. -

ARTICULO 24o. ADMINISTRADOR: La administración del conjunto residencial estará a cargo de un administrador elegido por los copropietarios de la Asamblea, por un (1) año contado desde la fecha de su nombramiento y podrá ser reelegido en su ejercicio de cargo, responderá de la cual leve inclusive y tendrá la responsabilidad del mandatario remunerado en caso de que no reciba honorarios económicos, pues el administrador puede ser remunerado o gratuito en sus funciones. - - - - -

ARTICULO 25o. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: El administrador en calidad de Representante Legal de la Comunidad, tiene las siguientes atribuciones y funciones: - - - - -

a). Representar judicialmente y extrajudicialmente a la comunidad de copropietarios en las reclamaciones, juicios y actuaciones concernientes a la administración, conservación, reconstrucción y mejoras del conjunto residencial. - - - - -

b). Celebrar libremente los contratos necesarios para el desempeño de sus funciones autorizados en la Asamblea

los b

nes d

e).

cione

f).

is

cha p

mento

g). R

o exi

traba

h). C

nione

i). C

sus a

ten er

a) i

j). I

deben

k). I

los en

l). At

sidenc

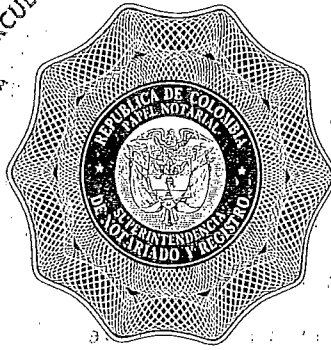
compro

ll).

tarios

extrao

RIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



id): Cumplir y hacer cumplir, de

11-). Recaudar los dineros que deben pagar los copropietarios por derechos de expensas comunes u ordinarias y extraordinarias e invertirlos en los fines consiguientes

F U S A G A S U G A

~~NOT RECORDED~~

Escuela de Cadena S.A. NIT. 800.070.534-0

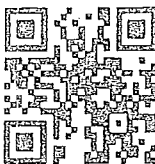
y mantener los fondos disponibles en cuenta bancaria -
o de ahorros a nombre de la comunidad. - - - - -
m). Otorgar los poderes que requiere el desempeño -
de su cargo. - - - - -
n). Elaborar y presentar a la consideración de la Asam
blea, los Balances de cuentas cortadas en el día 31 de
Diciembre, de cada año. - - - - -
ñ). Contratar y mantener vigentes las pólizas de segu-
ros contra incendio de cada unidad privativa, y cons-
trucciones comunes, por la cuantía que le fije la
Asamblea. - - - - -
o). Cuando el presupuesto ordinario resultare insufi-
ciente, el administrador deberá convocar a la Asamblea
para que sesione extraordinariamente a fiado y elabore
una adicional, para el que regirán las normas de los
presupuestos ordinarios. - - - - -
p). El administrador podrá realizar de motu proprio -
reparaciones ordinarias, incluidas en el presupuesto
anual, sin contar con el permiso o licencia de la Asam
blea, y los actos que ejecute, obligarán a los codueños.
q). El administrador podrá otorgar apoderamientos es-
peciales en los casos que por exigencia de la Ley, se-
requieran condiciones personales de idoneidad para ac-
tuar judicialmente como extrajudicialmente. - - - - -
r). Someter a la consideración de la Asamblea, el pro
grama de mejoras, reconstrucción total o parcial del
conjunto residencial, innovaciones, etc, que estime
conveniente o necesario. - - - - -
s). Llevar los libros de la administración. - - - - -
t). El administrador, de oficio, o de petición de parte
interesada, intimidará a todo propietario u ocupante
de departamento, en que infringiere las disposiciones
relativas al uso de los bienes comunes o normas de con-

CAMARA 7178
 DE BOGOTÁ
 CAMARA DE BOGOTÁ
 DE BOGOTÁ VIGENCIA:
 CAMARA DE BOGOTÁ DE ABRIL
 DE BOGOTÁ
 CAMARA DE BOGOTÁ OBJETO SOC
 DE BOGOTÁ INMUEB
 DE BOGOTÁ CIONES, PR
 CAMARA DE BOGOTÁ TODO TIPO
 DE BOGOTÁ AFINES, AN
 DE BOGOTÁ TODA CLASE
 CAMARA DE BOGOTÁ SARG
 DE BOGOTÁ PERM
 DE BOGOTÁ EN LOTES
 CAMARA DE BOGOTÁ BODEGAS,
 DE BOGOTÁ ZONAL O
 DE BOGOTÁ PREVIA LA
 CAMARA DE BOGOTÁ LA SOCIED
 CAMARA DE BOGOTÁ PERSIGAN
 DE BOGOTÁ PARTICIPA
 CAMARA DE BOGOTÁ TITULADAS
 DE BOGOTÁ TO, GIRAR
 DE BOGOTÁ CLASE
 CAMARA DE BOGOTÁ DITO Y E
 DE BOGOTÁ TODA CLASE
 DE BOGOTÁ CIEDADES
 CAMARA DE BOGOTÁ TES O ACC
 DE BOGOTÁ BER TAL C
 DE BOGOTÁ DECISIONE
 DE BOGOTÁ TIONES EN
 CAMARA DE BOGOTÁ ENAR, GR
 DE BOGOTÁ SEA POR C
 CAMARA DE BOGOTÁ
 CAMARA DE BOGOTÁ



17/05/2016 10475BBMBMCAWQAA
Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca170786310

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



vivencia, al cese inmediato de la transgresión comprobada y en caso de reincidencia, el administrador en su carácter de representante de la comunidad, formulará la de-

El número respectivo ante las autoridades competentes, en efecto de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 70 de la Ley 482 de 1948.

PARAGRAFO: Las funciones del administrador se han establecido en forma general para los casos posibles de que él sea uno de los copropietarios del conjunto o que se haya confiado la administración a una persona o firma diferente a los codueños.

ARTICULO 26o. DISPOSICION TRANSITORIA: Mientras se hace la elección conforme a este reglamento, se nombrará como administrador al actual propietario del conjunto residencial.

===== COMPROBANTES =====

El compareciente presentó además, los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo:

Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad "Quimaldi y Cía. Limitada", expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -Oficina Principal-, el 30 de mayo de 1.994, en las hojas números CCB 6283499, CCB 6283500 y CCB 6283501.

=====

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de Mario Fernando Quintero Cantor, número 19.207.053 de Bogotá.

=====

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

Se emplearon en el presente instrumento diez y siete --

GONZALO GODOY MATA LLANA

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

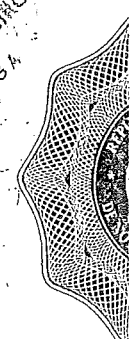
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN ARBOREZ LESMES

NOTARIO PRIMERO (E)

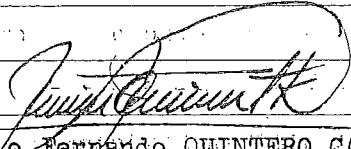
Escritura No. 1000000000

PRIMERA DEL CHICLO
FUSILASUGA

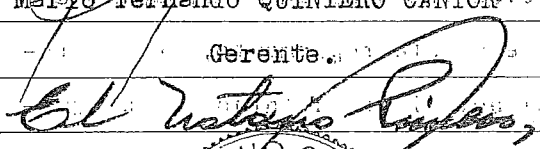


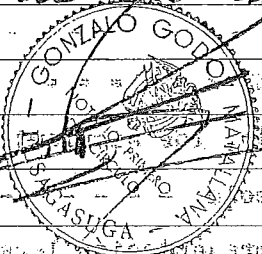
(17) hojas de papel notarial, números AB 35658225, AB 35658226, AB 35658227, AB 35658228, AB 35658229, AB 35658230, AB 35658231, AB 35658232, AB 35658233, AB 35658234, AB 35658235, AB 35658236, AB 35658237, AB 35658238, AB 35658239, AB 35658240 y AB 35658241, y debidamente leído, con la advertencia de la formalidad -- del Registro, dentro del término legal, el otorgante -- manifestó con él su conformidad y asentimiento, fir-- mándolo con el notario, que de todo lo anterior da fé. Derechos: \$3.000,00. mcf.

"QUIMALDI Y CIA. LIMITADA"


Mario Fernando QUINTERO CANTOR

Gerente.





En
Rep
--
GON
Cif
M
con
y T
núm
de
--
PRIN
sent
URAF
DAN
ra
de
cili
Cáma
te
SEGU
ción
Munic
dio
(-724)
de mi



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 202 DE 2017
(29 DE MARZO)

"Por medio de la cual se ordena la inscripción de una persona jurídica"

El Alcalde de Fusagasugá, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 675 de 2001, y ,

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 8º de la Ley 675 de 2001, dispone que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude la citada ley, corresponde al Alcalde Municipal del lugar de ubicación del edificio o conjunto.
2. Que el inmueble denominado "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**", se encuentra ubicado en Chinauta, situado en la Avenida Los Ocobos entre las avenidas Los Cerezos y Luis Carlos Galán jurisdicción del municipio de Fusagasugá de la actual nomenclatura del municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca como consta en la Escritura Pública No. 1.864 de la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Fusagasugá.
3. Que el representante legal del "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**", ha solicitado ante la Alcaldía de Fusagasugá, mediante Radicado No. 09095 del 28 de marzo de 2017, la inscripción de la persona jurídica, dando cumplimiento a la Ley 675 de 2001.
4. Que con la solicitud se allegaron los documentos exigidos por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 675 de 2001, tales como: Escritura Pública debidamente registrada ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, copia del Acta donde consta el nombramiento y aceptación de la persona que ejercerá la representación legal del respectivo conjunto.

Que de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de la persona jurídica denominada "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**", ubicado en Chinauta, situado en la Avenida Los Ocobos entre las avenidas Los Cerezos y Luis Carlos Galán jurisdicción del municipio de Fusagasugá-Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de la propiedad horizontal "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**" advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210822689046825818

Nro Matrícula: 157-56842

Pagina 1 TURNO: 2021-57068

Impreso el 22 de Agosto de 2021 a las 08:58:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 15-03-1994 RADICACIÓN: 1994-2155 CON: ESCRITURA DE: 01-03-1994

CODIGO CATASTRAL: **252900001000000020802800002309**COD CATASTRAL ANT: 25290000100022309802

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

...VER ESCRITURA #609 DE 01-03-94 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA.-(DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION;MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0052232:01)21-04-93 ESCRITURA 251 DE 26-01-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA.-ENGLOBE:DE:QUIMALDI Y CIA.LIMITADA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI;MATRICULA #290-0047284:01)08-01-92 ESCRITURA 0032 DE 07-01-92 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA.-SUBDIVISION: DE:QUIMALDI Y CIA.LIMITADA.-02)21-04-93 ESCRITURA 1231 DE 05-03-93 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 032/92,ANOTACION #01,EN CUANTO A LINDEROS:DE:QUIMALDI Y CIA.LTDA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI;MATRICULAS #S.290-0046982,290-0047285,Y 290-0047286:01)26-11-91 ESCRITURA 9151 DE 21-11-91 NOTARIA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA.-ENGLOBAMIENTO:DE:QUIMALDI Y CIA.LIMITADA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI;MATRICULA #290-0043281:01)30-11-90 ESCRITURA 8022 DE 22-11-90 NOTARIA 4 DE BOGOTA.-SUBDIVISION:DE:QUIMALDI Y CIA.LTDA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI;MATRICULA #290-0003496:01)10-10-73 ESCRITURA 3514 DE 26-09-73 NOTARIA 1 DE BOGOTA.-COMPRA VENTA:DE:MARTAN GONGORA JOSE MARIA.-A:FORERO DE GARCIA MARIA ANTONIA.-02)24-08-77 ESCRITURA 5211 DE 17-08-77 NOTARIA 9 DE BOGOTA.-COMPRA VENTA:DE:FORERO DE GARCIA MARIA ANTONIA.-A:ROJAS SARAVIA ARMANDO.-03)29-08-80 ESCRITURA 1029 DE 18-06-80 NOTARIA DE FUSAGASUGA.-COMPRA VENTA:DE:ROJAS SARAVIA ARMANDO.-A:FORERO DE GARCIA MARIA ANTONIA.-04)06-12-85 SUCESION DE 11-05-84 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-ADJUDICACION:DE:FORERO DE GARCIA MARIA ANTONIA.-A:GARCIA FORERO DE HACHE MYRIAM PATRICIA,GARCIA FORERO FERNANDO ALBERTO.-05)02-03-90 ESCRITURA 3317 DE 30-05-89 NOTARIA 15 DE BOGOTA.-COMPRA VENTA:DE:GARCIA FORERO FERNANDO ALBERTO,GARCIA FORERO MYRIAM PATRICIA.-A:QUIMALDI Y CIA.LTDA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI;MATRICULA #290-0003473:01)05-07-68 ESCRITURA 2139 DE 08-05-68 NOTARIA 1 DE BOGOTA.-COMPRA VENTA:DE:INVERSIONES WILPO INVERNESS LTDA.A:MARTAN GONGORA JOSE MARIA.-02)05-07-68 ESCRITURA 2139 DE 08-05-68 NOTARIA 1 DE BOGOTA.-HIPOTECA:DE:MARTAN GONGORA JOSE MARIA.-A:INVERSIONES WILPO INVERNESS LTDA.-03)29-08-80 ESCRITURA 7068 DE 26-11-69 NOTARIA 1 DE BOGOTA.-CANCELACION HIPOTECA,ANOTACION #02:DE:INVERSIONES WILPO INVERNESS LTDA.-A:MARTAN GONGORA JOSE MARIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI;MATRICULA #290-0000073:01)19-11-53 ESCRITURA 3341 DE 21-09-53 NOTARIA 1 DE BOGOTA.-COMPRA VENTA:DE:WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.-A:SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CONJUNTO RESIDENCIAL "EL QUIRINAL" CABA/A #2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 52232



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210822689046825818

Nro Matrícula: 157-56842

Pagina 2 TURNO: 2021-57068

Impreso el 22 de Agosto de 2021 a las 08:58:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1994 Radicación: 2155

Doc: ESCRITURA 609 del 01-03-1994 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.AREA TOTAL:78,00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMALDI Y CIA. LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-1994 Radicación: 4882

Doc: RESOLUCION 1482 del 12-05-1994 ALCALDIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA FUSAGASUGA

A: QUIMALDI Y CIA. LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-1996 Radicación: 0603

Doc: ESCRITURA 56 del 13-01-1996 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA 78.00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMALDI Y CIA. LIMITADA

A: APONTE LUIS EDUARDO

X C.C.19.191.149

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 2002-1211

Doc: ESCRITURA 175 del 11-02-2002 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA LEY 675/2001 ESCRITURA 609/94 NOTARIA 1 DE FUSAGASUGA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-11421

Doc: OFICIO 1685 del 01-10-2014 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL #25290400300120140039700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL PH

NIT# 9007212503

A: APONTE LUIS EDUARDO

CC# 19191149 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-12850



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210822689046825818

Nro Matrícula: 157-56842

Pagina 3 TURNO: 2021-57068

Impreso el 22 de Agosto de 2021 a las 08:58:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2965 del 30-10-2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL QUIRINAL PH

NIT# 9007212503

A: APONTE LUIS EDUARDO

CC# 19191149

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2009-779	Fecha: 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-170	Fecha: 08-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: CORREC6	Fecha: 12-05-2005
ACTUALIZADO CODIGO ACTO, RESOL.1695/2001 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.-SI VALE-			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-57068

FECHA: 22-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



Avenida Ocobos con Luis Carlos Galán
Kl 65 vía Melgar
Barrio Acrópolis
Chinauta (Fusagasugá)

Resolución Administrativa No. 202 del 29 de Marzo de 2017

Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2021

CONSTANCIA

XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO, persona mayor de edad, identificada con la C.C.No.53.006.470 de Bogotá, D.C., actuando en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Quincaya P.H., por medio del presente escrito hago constar que la propiedad horizontal que represento consta de dos casas, las cuáles pagan cuota de administración cada una de ellas a la suscrita, con dichos dineros se hacen los respectivos pagos de mantenimiento de la piscina, cancha, podada pasto zonas comunes, pago de cuidador, pago de energía zonas comunes, compra de implementos para mantenimiento zonas comunes, etc., a la fecha las casas uno y dos se encuentran a paz y salvo por todo concepto de cuotas de administración.

Atentamente,

QUINCAYA

XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO

Administradora

Correo electrónico: quincayaph@gmail.com



Cra 12 No. 15-94 of. 502

PBX: 4600891

Móvil: 3142065266

Email: asesjuridicaspm@gmail.com

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-371

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUIRINAL

CONTRA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CSANTACRUZ SAS

EDUARDO SANTANA CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.584.745, en calidad de representante legal de la Comercializadora Internacional Csantacruz SAS, manifestó al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, abogada titulada y en ejercicio, para que defienda los derechos e intereses de mi representada y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** referenciado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para recibir, cobrar, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes, derechos de petición, sustituir, reasumir este poder, presentar tachas de falsedad, presentar nulidades, y en fin todas las facultades inherentes a que haya lugar para una buena representación de mis intereses, de conformidad al artículo 77 del Código de General del Proceso.

Atentamente,

EDUARDO SANTANA CRUZ
C.C. N° 79.584.745

Acepto,

JENNY XIOMARA PIEDRAHITA MONTERO
C.C. No. 53.006.470 de Bogotá
T.P. No. 173.216 del C.S. de la J.



NOTARIO
14

NOTARIA 14
D. U. CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com

YI2PF4UQ4K4EDIZ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SANTANA CRUZ EDUARDO**

Identificado con: **C.C. 79584745**

y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la
huella dactilar.

Bogotá, **22/08/2021** a las **12:26:21 p.m.**

8qub8muviynyth



Huella.

 FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

